

LEY N° 2402

IMPOSITIVA AÑO 2008

SANTA ROSA, 27 de Diciembre de 2007

BOLETIN OFICIAL, 28 de Diciembre de 2007

Artículo 1.- Fíjense para la percepción en el año 2008 de los impuestos y tasas establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de La Pampa, las alícuotas e importes mínimos que se establecen a continuación.

IMPUESTO INMOBILIARIO (artículos 2 al 7)

Artículo 2.- Fíjense a los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario Básico a que se refiere el artículo 148 del Código Fiscal (t.o. 2006), las siguientes alícuotas:

Inmuebles ubicados en plantas rurales y subrurales, el doce por mil
12,00 o/oo Inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas, el veinte
por mil..... 20,00 o/oo Inmuebles ubicados en plantas rurales y subrurales que posean
mejoras
justipreciables según la Norma Jurídica de Facto N° 935 no destinados
específicamente a explotación agropecuaria, el cinco por
mil 5,00 o/oo.

Artículo 3.- Fíjase a los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario Básico a que se refiere el artículo 148 del Código Fiscal (t.o. 2006), respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos que posean mejoras justipreciables según la Norma Jurídica de Facto N° 935, la siguiente escala:

Base Imponible	límite	Cuota	s/exced.
De	Mínimo	Fija	del \$ o/oo
0	a 55.344		5,0
" 55.345	a 79.063	276,72	6,0
" 79.064	a 102.781	419,03	8,0
" 102.782	a 126.500	608,77	10,0
" 126.501	a 158.125	845,94	12,0
Más de 158.126		1.225,43	14,0

Artículo 4.- Fíjase en pesos cincuenta y dos (\$ 52.-) el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 148 del Código Fiscal (t.o. 2006).

Artículo 5.- Fíjanse en pesos veintiún mil trescientos cuarenta y seis (\$ 21.346.-) y pesos seis mil trescientos veinticinco (\$ 6.325.-) el mínimo no imponible y el límite a que se refiere el primer párrafo del artículo 156 inciso f) del Código Fiscal (t.o. 2006), siempre que la valuación total del inmueble no exceda de pesos veintisiete mil seiscientos setenta y uno (\$ 27.671).

Artículo 6.- A los efectos de la aplicación del párrafo segundo del artículo 161 del Código Fiscal (t.o. 2006) establécense las siguientes bonificaciones especiales sobre los cargos impositivos -año 2008-, cuando se registre buen cumplimiento de las respectivas obligaciones fiscales respecto de los ejercicios:

2005, 2006 y 2007 10 % (diez por ciento)
2006 y 2007 7 % (siete por ciento)
2007 5 % (cinco por ciento)

Tratándose del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, si el inmueble está en Emergencia Agropecuaria a la fecha en que se disponga la emisión, se deberán cumplir las condiciones que establezca la reglamentación respecto de los ejercicios fiscales anteriores al de la iniciación de tal período, a fin de aplicar la escala del párrafo anterior. Si ha estado declarado en Emergencia Agropecuaria en años anteriores y el vencimiento de la respectiva prórroga del gravamen se ha producido en los ejercicios fiscales mencionados en dicho párrafo, deberá verificarse el comportamiento a la finalización de la referida prórroga.

En el caso del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano, los beneficios que se otorguen por aplicación del presente caducarán cuando la Dirección General de Catastro verifique la existencia de construcciones no declaradas y en consecuencia efectúe ajustes de valuaciones fiscales con vigencia retroactiva.

Artículo 7.- Suspéndese el cobro del Impuesto Inmobiliario Adicional a que se refiere el artículo 149 del Código Fiscal (t.o. 2006), por el año 2008.

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (artículos 8 al 11)

Artículo 8.- El Impuesto a los Vehículos establecido por el Título III, del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2006) se determinará aplicando sobre las valuaciones fiscales establecidas en los Anexos A 1, B 1, B 2, C 1, C 2 y D 1 de la presente, las siguientes alícuotas:

I) Anexo A 1:

ESCALA DE VALUACIONES ALICUOTA PESOS o/o

Hasta 9.030	2,0	Más de 9.030 a 19.350
.....	2,3	Más de 19.350 a 32.250
.....	2,5	Más de 32.250 a
45.150.....	2,6	Más de 45.150 a
58.050.....	2,7	
Más de 58.050.....	2,8	

II) Anexo B 1:

ESCALA DE VALUACIONES ALICUOTA PESOS o/o

Hasta

12.900	2,3	Más de 12.900 a 25.800
.....	2,5	Más de 25.800 a 38.700
.....	2,6	Más de 38.700 a 51.600
.....	2,7	Más de
51.600.....	2,8	

III) Anexo B 2: dos con diez centésimos por ciento (2,10 %).

IV) Anexo C 1: uno con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %).

V) Anexo C 2: ochenta centésimos por ciento (0,80 %).

VI) Anexo D 1: dos con diez centésimos por ciento (2,10 %).

Artículo 9.-Facúltase a la Dirección General de Rentas para resolver sobre aquellos casos de determinación de valuación fiscal no previstas en los Anexos A 1, B 1, B 2, C 1, C 2 y D 1, inclusive las cuestiones relativas al encuadre en los mismos, en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles y en el marco de referencia de las valuaciones fiscales establecidas en la presente Ley.

Artículo 10.- Para el resto de los vehículos automotores y acoplados no incluidos en los Anexos mencionados en el artículo 8º, el Impuesto a los Vehículos se pagará conforme a las escalas establecidas en los Anexos A 2, B 3, C 3, D 2, E y F de la presente Ley.

Artículo 11.- A los efectos de la aplicación del párrafo tercero del artículo 214 del Código Fiscal (t.o. 2006) establécense las siguientes bonificaciones especiales sobre el cargo impositivo -año 2008-, para las unidades respecto de las cuales se registre buen cumplimiento de la obligación fiscal respectiva, durante los ejercicios fiscales:

2005, 2006 y 2007 10 % (diez por ciento)

2006 y 2007 7 % (siete por ciento)

2007 5 % (cinco por ciento)

En lo que se refiere al ejercicio fiscal 2007, se tendrá en consideración la observancia de las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, respecto de las cuotas cuyo vencimiento general haya operado a la fecha que el mismo fije.

Código Fiscal de La Pampa Art.214

IMPUESTO DE SELLOS (artículos 12 al 12)

Artículo 12.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título IV del Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2006) se pagará de acuerdo con las alícuotas que se determinan en los artículos siguientes. Para cada uno de los actos, contratos y operaciones gravadas con impuesto proporcional, el impuesto mínimo será de dos pesos con setenta centavos (\$ 2,70).

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL (artículos 13 al 13)

Artículo 13.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso

se establece:

1) Acciones y derechos. Cesiones.

Por las cesiones de acciones y derechos, el diez por mil.....10 o/oo

2) Actos y contratos en general.

a) No gravados expresamente:

1) Si su monto es determinado o determinable, el diez por mil..... 10 o/oo.

2) Si su monto no es determinado o determinable, ciento ocho pesos\$ 108.

En aquellos casos en que con posterioridad el monto pueda determinarse, deberá integrarse la diferencia que surja por aplicación del punto 1) precedente. El importe fijo oportunamente ingresado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente.

b) Gravados expresamente:

Cuando su monto no es determinado o determinable, con excepción de los referentes a constitución de sociedades, ciento ocho pesos.....\$ 108.

3) Arrendamiento rural, aparcería y medianería.

Por los contratos de arrendamiento rural realizados en el marco de la Ley Nacional N° 13.246 y sus modificatorias, de aparcería, tambo mediero, pastaje, pastoreo y demás relacionados con la producción agropecuaria, el cinco por mil.....5 o/oo.

4) Automotores, acoplados, motovehículos y maquinarias agrícolas.

Por la compra-venta y transferencia de automotores, acoplados, motovehículos y maquinarias agrícolas, el diez por mil...10 o/oo.

Cuando la operación se realice mediante subasta judicial será de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 239 del Código Fiscal (t.o. 2006). Según la unidad de que se trate el impuesto mínimo será: a) Automóviles -modelo-año 1989 y anteriores- exclusivamente, cuarenta y un pesos.....\$ 41.

b) Motovehículos, veintiún pesos.....\$ 21.

c) Resto del parque automotor y maquinarias agrícolas, sesenta y ocho\$ 68.

5) Boletos de Compra-Venta.

Por los boletos de compra-venta de bienes muebles o de establecimientos industriales o comerciales, el diez por mil.....10 o/oo.

6) Concesiones.

Por las concesiones en general, el diez por mil..10 o/oo.

Por las concesiones y sus prórrogas otorgadas por cualquier autoridad provincial o municipal, a cargo de concesionarios, el diez por mil.....10 o/oo.

7) Consignaciones.

Por los contratos que se instrumenten privadamente bajo la forma de consignaciones, para la comercialización de cereales, oleaginosas, miel y frutos del país, el cuatro por mil.....4 o/oo.

8) Contradocumentos.

Por los contradocumentos, veintiún pesos.....\$ 21.

9) Contratos de capitalización de hacienda.

Por los contratos de capitalización de hacienda, sobre el valor de los aportes, el cinco por mil.....5 o/oo.

10) Contratos, rescisión.

Por la rescisión de cualquier contrato, instrumentado privada o públicamente, veintiún pesos.....\$ 21.

11) Debentures.

Por los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante, el diez por mil.....10 o/oo.

12) Energía.

Por los contratos de suministro de energía y en general por todos los que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva, el diez por

mil.....10 o/oo.

13) Fideicomiso

Por la constitución de fideicomisos, sobre la retribución pactada a favor del fiduciario multiplicada por el tiempo total estipulado, el diez por mil.....10 o/oo.

14) Inhibición voluntaria.

Por las inhibiciones voluntarias, el cuatro por mil.4 o/oo.

15) Inventarios.

Por los inventarios, sea cual fuere su naturaleza o forma de instrumentación, excepto cuando se realizan dentro de un proceso judicial, veintiún pesos.....\$ 21.

16) Leasing.

Por la celebración de contrato de leasing se tributará en la forma siguiente:

a) 1º Etapa:

I) sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo estipulado, cuando recaiga sobre bienes muebles e inmuebles urbanos y suburbanos, el diez por mil10 o/oo.

II) sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo estipulado, cuando recaiga sobre inmuebles rurales y subrurales, el cinco por mil.....5 o/oo.

b) 2º Etapa:

I) sobre el valor de la opción de compra de bienes muebles, el diez por mil.....10 o/oo

II) sobre el valor de la opción de compra de bienes inmuebles, el treinta y tres por mil33 o/oo

17) Locación y sublocación.

Por la locación de obras y servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias, el diez por mil.....10 o/oo.

18) Mandatos.

Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales:

a) Cuando se formalicen por instrumentos públicos o para actuar en juicio de concurso civil, convocatoria de acreedores o quiebra, cuarenta pesos\$ 40.

b) Cuando se instrumenten privadamente, en forma de carta-poder o autorización, cuarenta pesos \$ 40.

c) Por la revocatoria o sustitución de mandato, cuarenta pesos.....\$ 40.

d) Por los actos que se instrumenten privadamente bajo la forma de mandato, para la comercialización de cereales, oleaginosas, miel y frutos del país, sobre el valor de la operación, el cuatro por mil.....4 o/oo.

19) Mercaderías y bienes muebles.

a) Por la compra-venta o dación en pago de mercaderías o bienes muebles en general, excepto comercialización primaria de productos agropecuarios, el diez por mil.....10 o/oo

b) Por la comercialización primaria de productos agropecuarios (excepto productos o subproductos de la ganadería), el diez por mil.....10 o/oo.

c) Por las operaciones de compra-venta, permuta o contrato de canje, al contado o a plazo, de cereales, oleaginosas, granos en general y productos o subproductos de la agricultura siempre que sean registradas en Bolsas, Mercados, Cámaras o Asociaciones con Personería Jurídica de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de aquellas y concertadas bajo las siguientes condiciones:

I) Que sean formalizadas por las partes o por comisionistas intermediarios en los formularios oficiales que las Bolsas emitan.

II) Que se inscriban en los libros que al efecto llevarán las Bolsas, Mercados, Cámaras o Asociaciones para el registro de las operaciones.

III) Que la registración se efectúe, dentro de los plazos para el pago del Impuesto de Sellos que fije la Dirección General de Rentas.

1) Operaciones Primarias, el cuatro por mil..... 4 o/oo.

2) Operaciones Secundarias, el cuatro por mil 4 o/oo.

20) Novaciones.

Por las novaciones, el diez por mil.....10 o/oo.

21) Obligaciones.

a) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el diez por mil.....10 o/oo.

b) Por las pólizas o contratos de créditos concedidos por los comerciantes para la compra de mercaderías, cuyo pago debe efectuarse mediante amortizaciones mensuales y por los descuentos firmados por terceros, el cero veinte por mil.....0,20 o/oo.

22) Opciones.

Por las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto a que se refiere la opción, once pesos..... \$ 11.

23) Órdenes de compra, de provisión y de pago.

a) Por las órdenes de compra y de provisión, el diez por mil 10 o/oo.

b) Por las órdenes de pago, cuando no se acredite el ingreso del impuesto por el instrumento que les da origen, el diez por mil.....10 o/oo.

El mínimo a que se refiere el artículo 274, inciso 24) del Código Fiscal (t.o. 2006), será equivalente al monto máximo autorizado a los Ministros, o niveles equivalentes para la aprobación, autorización o adjudicación de compras directas en razón de su monto.

Para los subincisos a) y b) del presente, vencido el plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal (t.o. 2006), no será de aplicación el artículo 45 del referido Código.

24) Permutas. Por los contratos de permutas que no versen sobre inmuebles, el diez por mil.....10 o/oo.

25) Protestos. Por los protestos de falta de aceptación o pago, dieciséis pesos.....\$ 16.

26) Protocolización. Por las protocolizaciones de actos onerosos, dieciséis pesos.....\$ 16.

27) Reconocimientos de deuda. Por los reconocimientos de deuda, el diez por mil.....10 o/oo.

28) Refinanciaciones. Por las refinanciaciones, el diez por mil.....10 o/oo.

29) Renta Vitalicia. Por la constitución de Renta Vitalicia, el diez por mil.....10 o/oo.

30) Sepulcros. Por la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre sepulcros y terrenos en los cementerios, el diez por mil.....10 o/oo.

31) Sociedades. a) Por la constitución de sociedades o ampliación del capital o prórroga, el diez por mil.....10 o/oo.

b) Por la cesión de cuotas de capital y particiones sociales, el diez por mil.....10 o/oo.

c) Por las sociedades constituidas en el extranjero que establezcan sucursales en la Provincia, sobre el monto de capital que se asigne en nuestra jurisdicción, el diez por mil.....10 o/oo

d) Por los contratos de sociedades cuando en ellos no se fijen montos de capital social y no sea posible efectuar estimación, ciento cuarenta y siete pesos.....\$ 147.

e) Por la disolución o liquidación de sociedades, el diez por mil.....10 o/oo

32) Transacciones.

Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el diez por mil.....10 o/oo

33) Transferencia de Negocio.

Por las transferencias de negocios, el diez por mil....10 o/oo

34) Usufructo y uso de bienes, excepto inmuebles.

Por la constitución de los derechos reales de usufructo y uso de bienes, excepto de inmuebles, el diez por mil.....10 o/oo.

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES (artículos 14 al 16)

Artículo 14.-A los efectos de la obtención de la valuación especial de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 239 del Código Fiscal (t.o. 2006), fíjense los coeficientes correctores que para cada zona se indican:

1) Para inmuebles urbanos y suburbanos ubicados en el:

- a) Ejido 047.....2,30
- b) Ejido 021.....1,96
- c) Resto de la Provincia.....1,00

2) Para inmuebles rurales y subrurales ubicados en las:

- a) Secciones I y II2,96
- b) Secciones III, VII, VIII y IX.....2,45
- c) Secciones V, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV y XXV.....1,98
- d) Sección IV.....1,73

Artículo 15.-Fíjase en pesos cien mil (\$ 100.000.-) el importe a que se refiere el inciso 1) del artículo 274 del Código Fiscal (t.o. 2006).

Artículo 16.-Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) Acciones y derechos. Cesión. Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el diez por mil 10 o/oo.

2) Boletos de Compra-Venta.

a) Por los boletos de compra-venta de bienes inmuebles, salvo en los casos del inciso siguiente, el diez por mil.....10 o/oo.

b) Por los boletos de compra-venta de bienes inmuebles que se instrumenten como consecuencia de subasta judicial, a cargo del adquirente, el treinta por mil 30 o/oo.

La alícuota precedente quedará reducida a cero (0) cuando se trate de boletos de compra-venta que se refieran a la primera venta de viviendas urbanas y suburbanas nuevas, instrumentados en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación.

3) Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso 4), el diez por mil.....10 o/oo.

4) Dominio.

a) Por las escrituras públicas de compra-venta de inmuebles o cualquier otro contrato o acto judicial por el que se transfiera el dominio de inmuebles, inclusive la dación en pago, y por los aportes de inmuebles a sociedades o adjudicación en las disoluciones, se pagará el treinta por mil.....30 o/oo.

Cuando se trate de la primera transferencia de dominio por venta de viviendas urbanas y suburbanas nuevas que se instrumenten en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación, la alícuota quedará reducida a cero (0).

b) Por la aceptación de transferencia de inmuebles o cuando judicialmente se disponga tal declaración, once pesos....\$ 11.

c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el cuarenta por mil40 o/oo.

5) Propiedad Horizontal.

Por los contratos de copropiedad horizontal, sin perjuicio del pago de locación de servicios, treinta y un pesos.....\$ 31.

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO (artículos 17 al 17)

Artículo 17.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

1) Adelantos en cuenta corriente y otras operaciones monetarias.

Por los adelantos en cuenta corriente, créditos en descubierto y descuento de documentos comerciales y demás operatorias financieras activas, alcanzadas por las disposiciones del artículo 266 del Código Fiscal (t.o.2006), el dos por ciento anual calculado en proporción al tiempo..2 o/o.

2) Comisión. Consignación.

Por los contratos de comisión o consignación, cuarenta pesos..... \$ 40.

3) Cheques.

Por cada cheque, doce centavos.....\$ 0,12.

4) Depósitos.

a) b) Por los contratos de depósito, retiro o transferencia de granos (Formularios C1116 A y C1116 RT), veintisiete pesos.

Por los depósitos de dinero que devenguen interés, excepto los realizados en entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, el seis por mil....\$ 27. 6 o/oo.

5) Garantías.

a) Por las fianzas, garantías o avales, el cuatro por mil 4 o/oo.

b) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos

personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentados privada o públicamente, trece pesos\$ 13.

6) Letras de Cambio.

a) Por las letras de cambio hasta tres días vista, el uno y medio por mil.....1,5 o/oo.

b) Por las letras de cambio a más de tres y hasta ocho días vista, el cinco por mil.....5 o/oo.

c) Por las letras de cambio a más de ocho días vista o sin plazo, el diez por mil.....10 o/oo.

7) Mutuo.

Por los contratos de Mutuo, el diez por mil.....10 o/oo.

8) Ordenes de pago.

a) Por órdenes de pago hasta tres días vista, el uno y medio por mil.....1,5 o/oo.

b) Por órdenes de pago a más de tres y hasta ocho días vista, el cinco por mil.....5 o/oo.

c) Por órdenes de pago a más de ocho días vista, el diez por mil.....10 o/oo.

9) Prenda.

Por la constitución, endoso, enajenación o transferencia de prenda, el diez por mil.....10 o/oo.

10) Representaciones.

Por los contratos de representación, veinticuatro pesos...\$ 24.

11) Seguros y reaseguros.

a) Por los seguros de ramos elementales, sobre la suma de la prima más recargos de administración y derechos de emisión, el uno y medio por ciento1,5 o/o.

b) Por los seguros de vida no obligatorios, el uno por mil...1 o/oo.

c) Por los seguros de retiro, el uno y medio por ciento..... 1,5 o/o.

d) Por los certificados provisorios de seguros, nueve pesos.....\$ 9.

e) Por las pólizas flotantes sin liquidación de premio, nueve pesos.....\$ 9.

f) Por los duplicados de pólizas adicionales, o endosos cuando no se transmite la propiedad, nueve pesos \$ 9.

g) Por los endosos de contratos de seguros, cuando se transfiere la propiedad, el cinco por mil5 o/oo

h) Por los endosos que se emitan con posterioridad a la póliza y se refieran a:

Cambio de ubicación del riesgo, disminución del premio por exclusión de algún riesgo, inclusión de nuevos riesgos, cambio de fecha de pago del premio (primas irregulares), disminución del capital, nueve pesos..... \$ 9.

i) Por cada foja de los contratos preliminares de reaseguros, setenta centavos\$ 0,70.

12) Tarjeta de Crédito o de Compras.

Por los créditos o financiaciones materializadas a través de tarjetas de crédito o de compras, el dos con cuarenta centésimos por ciento anual calculado en proporción al tiempo.....2,40 o/o.

13) Títulos.

Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia, el cuatro por mil 4 o/oo

14) Transferencias de Acciones. Debentures. Títulos y Valores Fiduciarios.

Por la transferencia de acciones, debentures, títulos y valores fiduciarios en general, el diez por mil.....10 o/oo

15) Operaciones de Capitalización.

Los instrumentos por los cuales los adherentes a los sistemas de

operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fines determinados, manifiesten su voluntad de incorporarse a los mismos, el cinco por mil.....10 o/oo.

16) Vales y Pagarés.

Por los vales y pagarés, el diez por mil10 o/oo.

17) Valores Negociados.

Por los valores negociados, comercializados o comprados, el diez por mil.....10 o/oo.

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (artículos 18 al 18)

Artículo 18.- Por la retribución de los servicios que presta la Administración y la Justicia Provincial, conforme a las previsiones del Título V, Libro Segundo del Código Fiscal (t.o. 2006), se fijan los importes y alícuotas que establecen los artículos siguientes.-

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO (artículos 19 al 20)

TASA GENERAL DE ACTUACION

Artículo 19.- La Tasa General de Actuación será de DOS PESOS (\$ 2.-) por cada foja de las actuaciones producidas ante las Reparticiones y Dependencias de la Administración Pública, independientemente de la sobretasa de actuación o de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

SOBRE-TASA

Artículo 20.- Por las actuaciones que se enumeran a continuación cualquiera sea la Repartición donde se produzca, se deberán satisfacer las siguientes sobretasas:

1) Fojas de protocolo y testimonio.

a) Por cada foja de los protocolos de los Escribanos de Registro, dos pesos.....\$ 2.

b) Por cada foja de los testimonios de escrituras públicas, dos pesos.....\$ 2.

2) Recurso del Procedimiento Administrativo.

a) Por los recursos de reconsideración o aclaratoria, sesenta y ocho pesos.....\$ 68.

b) Por los recursos de apelación, jerárquico, alzada o queja, ciento treinta y cinco pesos\$ 135.

3) Recursos del Procedimiento Fiscal.

a) Por los recursos de reconsideración, ciento treinta y cinco pesos.....\$ 135.

b) Por los recursos de apelación o queja, doscientos sesenta y nueve pesos\$ 269.

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES **Ministerio de Gobierno, (artículos 21 al 28)**

Justicia y Seguridad.

Artículo 21.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad o Reparticiones que de él dependan se pagarán las siguientes tasas:

1) Por toda adjudicación de Registro de Escribanía, nuevo o permuta o vacante, que acuerde el Poder Ejecutivo, noventa y ocho pesos..... \$ 98.

2) Por adscripciones, sesenta y tres pesos.....\$ 63.

A. Dirección General Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

Asociaciones Civiles y Fundaciones.

- 1) Pedido de otorgamiento de personería jurídica, setenta y seis pesos.....\$ 76.
- 2) Pedidos de reforma de estatutos, cincuenta y dos pesos.....\$ 52.
- 3) Por Asamblea y por ejercicio que trate, diecinueve pesos.....\$ 19.
- 4) Comunicada y/o realizada fuera de término, treinta y seis pesos.....\$ 36.
- 5) a) Por la individualización de libros (de hasta 200 fojas cada uno), ocho pesos.....\$ 8.
- b) Por la individualización de libros (de más de 200 fojas), once pesos\$ 11.
- c) Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de la Dirección General y Expedición de certificados de inscripción en el Registro Provincial de Personas Jurídicas, ocho pesos\$ 8.
- 6) Por la rúbrica de hojas móviles, catorce centavos cada una.....\$ 0,14.
- 7) Por autorización para utilización de medios mecánicos y otros de contabilidad, diecinueve pesos.....\$ 19.
- 8) Por expedición de fotocopias de documentación agregada a actuaciones de la Dirección General, por cada carilla, un peso con cuarenta centavos\$ 1,40.

Sociedades por Acciones.

- 9) Pedidos de conformidad administrativa por constitución, doscientos treinta y dos pesos.....\$ 232.
- 10) Pedido de inspección, ochenta y un pesos.....\$ 81.
- 11) Pedidos de conformidad administrativa por reformas al acto constitutivo, ciento cuarenta y ocho pesos.....\$ 148.
- 12) Por Asamblea y por ejercicio que trate, setenta y seis pesos.....\$ 76.

13) Comunicada y/o realizada fuera de término, ciento cincuenta y dos pesos\$ 152.

Registro Público de Comercio.

14) Inscripciones:

a) Por toda inscripción de contrato de sociedad, sus prórrogas, modificaciones o disoluciones, treinta y seis pesos...\$ 36.

b) Por la inscripción en la matrícula de comerciantes o de autorización para ejercer el comercio, treinta y seis pesos.....\$ 36.

c) Por la inscripción de las transferencias de negocio, treinta y seis pesos.....\$ 36.

d) Por la inscripción de la matrícula de corredor de comercio, treinta y seis pesos\$ 36.

e) Por la inscripción en la matrícula de martillero público, treinta y seis pesos\$ 36.

f) Por toda otra registración no enunciada expresamente, treinta y seis pesos\$ 36.

g) Reserva de nombre, veintisiete pesos\$ 27.

15) Rubricación de Libros de Comercio:

a) Por la rubricación de cada libro (de hasta 300 fojas cada uno), veintisiete pesos\$ 27.

b) Por la rubricación de cada libro (de más de 300 fojas), treinta y seis pesos \$ 36.

c) Por autorización para utilización de medios mecánicos y otros de contabilidad, cuarenta y seis pesos.....\$ 46.

d) Por la rúbrica de hojas móviles, cada una, catorce centavos.....\$ 0,14.

16) Producción de Informes:

Producción de informe escrito, diez pesos\$ 10.

B. Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

1) Expedición de partidas (fotocopias, testimonios, certificados computarizados), once pesos\$ 11.

2) Certificado de soltería, cuarenta y un pesos.....\$ 41.

3) Tramitación urgente de partidas, testimonios, certificados, fotocopias u oficios, ocho pesos.....\$ 8.

4) Solicitud de partida sin datos precisos (Búsqueda).

El arancel se cobra por año y por localidad, once pesos.....\$ 11.

5) Adición Administrativa de Apellido, cuarenta y un pesos.....\$ 41.

6) Solicitud de Informes sobre Incapacidades o Inhibiciones, ocho pesos\$ 8.

7) Informe negativo de nacimiento, diecinueve pesos....\$ 19.

8) Tramitación de Partidas Foráneas, veintisiete pesos.\$ 27.

9) Tramitación de Legalización, once pesos.....\$ 11.

10) Licencia de Inhumación, diez pesos.....\$ 10.

11) Inscripción de Nacimiento, Matrimonio o Defunción, diez pesos.....\$ 10.

12) Desarchivo de actuaciones, once pesos.....\$ 11.

13) Rectificación de Inscripciones por vía Administrativa, por partida, cuarenta y un pesos\$ 41.

14) Solicitud de Nombres, cincuenta y cuatro pesos.....\$ 54.

15) Oficios Judiciales requiriendo informes, veintidós pesos.....\$ 22.

16) Inscripciones fuera de término (nacimientos, defunciones), diecinueve pesos\$ 19.

17) Inscripción de Inhibiciones, levantamientos,

- reinscripciones, ocho pesos.....\$ 8.
- 18) Transcripción de Partida de Extraña Jurisdicción, cada una, veintisiete pesos.....\$ 27.
- 19) Inscripción de Emancipación Notarial, sesenta y ocho pesos.....\$ 68.
- 20) Supresión de Apellido Marital, veintisiete pesos...\$ 27.
- 21) Inscripción de Resoluciones Judiciales de cualquier índole, en cada Acta, veinticuatro pesos\$ 24.
- 22) Inscripción de Incapacidades, veinticuatro pesos...\$ 24.
- 23) Libreta de Familia y sus duplicados: Tipo A, cuarenta y un pesos Tipo B, dieciséis pesos.....\$ 41.
- 24) Por cada inscripción en la Libreta de Familia, seis pesos.....\$ 6.
- 25) Constancia de extravío de Documento de Identidad once pesos.....\$ 11.
- 26) Inscripción de Reconocimiento, seis pesos.....\$ 6.
- 27) Reconocimientos a inscribir en otra jurisdicción, trece pesos.....\$ 13.
- 28) Inscripciones de Resoluciones Judiciales por Ley N° 22.172, treinta y ocho pesos\$ 38.
- 29) Emancipaciones ante el Registro Civil, cuarenta y un pesos.....\$ 41.
- 30) Orden de traslado de restos, diecinueve pesos.....\$ 19.
- 31) Tramitaciones ante otros Registros Civiles del País, treinta y tres pesos.....\$ 33.
- 32) Celebración de matrimonio en Oficina del Registro Civil, en horario inhábil de día hábil, ochenta y ocho pesos.....\$ 88.
- 33) Celebración de matrimonio en Oficina del Registro Civil, en día inhábil, ciento setenta y cinco pesos\$ 175.

34) Celebración de matrimonio en día inhábil, en una Delegación Móvil del Registro Civil, salvo cuando no exista Oficina del Registro Civil o en los casos excepcionales previstos por el artículo 188 del Código Civil, doscientos sesenta y nueve pesos.....\$ 269.

35) Celebración de matrimonio en día inhábil, en una Delegación Móvil del Registro Civil, excepto en los casos previstos en el inciso anterior, cuatrocientos tres pesos.....\$ 403.

36) Provisión de fotos 3/4 perfil derecho, seis pesos....\$ 6.

C. Dirección General de Registro Propiedad del Inmueble.

Toda solicitud de inscripción, anotación, certificación e informe que se tramite ante la Repartición que deberá efectuarse y despacharse por escrito, independientemente del sellado de actuación, abonará una tasa de:

1) Inscripciones y anotaciones.

En los casos a que se refiere el punto a), establecido a continuación, la base imponible estará constituida por el valor contractual, especial o fiscal, el que fuere mayor.

a) Por la registración de documentos notariales, judiciales o administrativos por los que se constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o reconozcan derechos reales sobre inmuebles con excepción del de hipoteca, el cinco por mil.....5 o/oo.

b) Para la registración de documentos notariales o judiciales por los que se solicite la adjudicación del dominio de inmuebles de origen ganancial al mismo titular registral, como consecuencia de una modificación de su estado civil, por causas de divorcio vincular o fallecimiento del cónyuge, el cinco por mil.....5 o/oo.

c) Por la inscripción de instrumentos de constitución, reconocimiento, cesión, modificación, ampliación o división de derechos de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, el cuatro por mil...4 o/oo.

d) Por la reinscripción de los actos del apartado anterior, el tres por mil3 o/oo.

e) Por la inscripción, anotación, reinscripción o reconocimiento de inhibiciones, existencia de litis y autos de no innovar, trece pesos.....\$ 13.

f) Embargos, sus transformaciones, ampliaciones, reinscripciones o reconocimientos, el cinco por mil.....5 o/oo.

g) En los casos que no pueda determinarse una cantidad cierta o lo impida la naturaleza de los actos, trece pesos....\$ 13.

h) Por la registración de documentos notariales, judiciales o administrativos rectificatorios, ampliatorios, de cancelación total o parcial de derechos reales y las interdicciones de los apartados a), b) c), e) y f), y por cada una de las anotaciones marginales que se efectúen con motivo de los mismos, por inmueble, ocho pesos..... \$ 8.

i) Por la inscripción de instrumentos de constitución de derecho real de hipoteca, relacionados con la suscripción de Cédulas Hipotecarias Rurales y Especiales emitidas por el Banco de la Nación Argentina:

I) Cuando la suma garantizada no supere la suma de \$ 35.000, trece pesos.....\$ 13.

II) Cuando la suma garantizada supere la suma de \$ 35.000, el cuatro por mil4 o/oo.

2) Otras inscripciones:

a) Por la inscripción de cada contrato de arrendamiento sobre el monto total de los mismos, el cuatro por mil.....4 o/oo.

b) Por la inscripción de los inmuebles efectuada de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 14.005, trece pesos....\$ 13.

c) Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 14.005, por cada lote o parcela que se haya prometido en venta, ocho pesos.....\$ 8.

d) Por cada inscripción o modificación de reglamento de copropiedad y administración de acuerdo al régimen de las Leyes Nº 13.512 y 19.724, así como de la "Declaración de Voluntad de afectación" a los mismos, trece pesos.....\$ 13.

3) Inscripciones y anotaciones en "Fichas Reales".

Cuando las inscripciones y anotaciones mencionadas en los incisos 1) y 2) deban practicarse en "Fichas Reales" reguladas por el Decreto-Ley Nº 483/68, o en asientos similares, se abonará una tasa adicional de dos pesos con diez centavos.....\$ 2,10.

4) Certificaciones e Informes.

a) Por cada solicitud de certificación o informe referida a cada inmueble acerca de antecedentes obrantes en los asientos de dominio, hipotecas o medidas cautelares, diez pesos.....\$ 10.

b) Por cada persona acerca de la que se soliciten certificaciones e informes sobre constancias de inhabilitaciones o "anotaciones personales", cinco pesos.....\$ 5.

c) Por las solicitudes de informes de inmuebles no conocidos de personas conocidas, por cada parcela, diez pesos....\$ 10.

5) Certificaciones o informes evacuados mediante copias de "Fichas Reales".

Cuando las solicitudes de certificaciones sean satisfechas mediante la reproducción de las "Fichas Reales" reguladas por el Decreto-Ley Nº 483/68 o de asientos generales, se abonará por cada solicitud una tasa adicional de dos pesos con diez centavos.....\$ 2,10.

6) Inscripciones. Anotaciones. Certificaciones e Informes:

Trámite Urgente.

a) Las inscripciones y anotaciones solicitadas con trámite urgente, que sean practicadas dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación de no resultar "observadas", abonarán cada una, la tasa adicional de diecinueve pesos.....\$ 19.

b) Las certificaciones e informes, como así las ampliaciones referidas a los mismos que sean solicitadas con trámite urgente, y que fueren emitidos dentro de las veinticuatro horas de su presentación de no resultar "observadas", abonarán cada una la tasa adicional de catorce pesos\$ 14.

Cuando las solicitudes de inscripciones, certificaciones o informes hayan sido eximidas del pago de tasas, deberá consignarse en los pedidos la norma y el artículo de la misma que así lo establezca.

D. Dirección General de Defensa Civil.

Quema Controlada.

Por el servicio de asesoramiento para la realización de quemas

controladas, hasta 100 has. y por cada hectárea solicitada a quemar, dos pesos con setenta centavos.....\$ 2,70.

Más de 100 has. y por cada hectárea, un peso con cuarenta centavos.....\$ 1,40.

Adicionalmente se deberá retribuir la movilidad, por cada kilómetro recorrido, setenta y cinco centavos.....\$ 0,75.

E. Jefatura de Policía.

1) Por cada cédula de identificación civil, seis pesos....\$ 6.

2) Certificaciones.

a) Por cada certificación a solicitud del interesado, tres pesos.....\$ 3.

b) Por cada certificación de firma, con excepción de las relacionadas con denuncias o exposiciones originadas por accidentes de tránsito, tres pesos.....\$ 3.

3) Por el servicio de grabado de número de identificación de cada bicicleta y otorgamiento de la cédula respectiva, seis pesos\$ 6.

4) Verificación de Automotores (Decreto N° 1.287/90).

Por cada automotor verificado, sobre el arancel vigente para la transferencia de automotores, el quince por ciento.....15%.

5) Policía Migratoria Auxiliar (art. 93 Ley N° 22.439 - Acta Acuerdo 21/08/1997).

Por control de permanencia de extranjeros, sobre las sumas que se recauden en concepto de multas por infracciones a la Ley N° 22.439, el veinte por ciento.....20 %.

6) Vigilancia a través de Alarmas (Decreto N° 801/89)

a) Empresas prestatarias del servicio de vigilancia por alarmas:

Por cada usuario vigilado, sobre el alquiler mensual o del haber mensual que por todo concepto perciba un agente del Cuerpo de

Seguridad, el que fuere mayor, el treinta por ciento.....30 %.

b) Particulares usuarios del sistema: sobre el haber mensual que por todo concepto perciba un agente del Cuerpo de Seguridad de la Policía de La Pampa, el treinta por ciento.....30 %.

7) Prestación de Servicios de la División Criminalística del Departamento Judicial:

a) Servicios categorizados como "a", "b" y "c" por el artículo 1° de la Ley N° 949 prestados en causas judiciales y extrajudiciales no penales, requeridos por la empleadora, el equivalente a un sueldo básico del agente de policía.

b) Servicios categorizados como "d" por el artículo 1° de la Ley N° 949 prestados en causas judiciales y extrajudiciales no penales, el equivalente a una vez y media del sueldo básico del agente de policía.

c) Producción de Pericias y de Documentación de pruebas en causas judiciales y extrajudiciales, excluidas como actuación de la función de Policía Judicial, sobre los gastos presupuestados, el cien por ciento.....100 %.

8) Servicios de Policía Adicional.

a) Por la prestación del servicio en espectáculos, en reuniones públicas o privadas -a excepción de las de carácter político o gremial- o a solicitud de un particular, sobre el sueldo básico del agente de policía, el veinte por ciento.....20 %.

b) Por la prestación del servicio en bancos, instituciones de crédito, comercios, industrias o locales donde se guarden bienes o valores; o por el servicio de custodia de valores en tránsito y todo otro servicio que signifique un mayor riesgo para el agente, sobre el sueldo básico del agente de policía, el veinticinco por ciento.....25 %.

Cuando el servicio de custodia en tránsito (de trailers, remolques, carretones, etc.) se realice utilizando el acompañamiento de vehículos oficiales, adicionalmente se deberá abonar el equivalente a:

1) Si se utilizan automóviles, a mil (1.000) centímetros cúbicos de gasoil por cada cinco kilómetros a recorrer.

2) Si se utilizan pick-ups, a mil quinientos (1.500) centímetros cúbicos de gasoil por cada cinco kilómetros a recorrer.

Cuando el servicio de custodia de valores en tránsito (camiones de caudales) se realice utilizando el acompañamiento de vehículos oficiales, adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo, la empresa que contrata el servicio deberá reponer el combustible consumido por los vehículos utilizados. Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 289 del Código Fiscal (t.o.2006).

F. Consejo Provincial de Tránsito.

Por cada solicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Consejo Provincial de Tránsito; siete pesos con cincuenta centavos.....\$ 7,50.

G. Registro Provincial de Deudores Alimentarios (Ley N° 2.201)
Por el levantamiento de anotaciones en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios (Ley N° 2.201), sesenta y un pesos....\$ 61.

Ministerio de Bienestar Social.

Artículo 22.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Bienestar Social y Reparticiones que de él dependen se pagarán las siguientes tasas:

A. Subsecretaría de Salud Integral.

1) Inscripción de Títulos relacionados con Salud.

a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial, ochenta y ocho pesos.....\$ 88.

b) Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial, treinta y seis pesos \$ 36.

c) Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula 50 %

2) Habilitación de Establecimientos relacionados con Salud.

- a) Por cada habilitación de instituto, sanatorio, clínica y droguería, ochocientos setenta y nueve pesos..... \$ 879.
- b) Por cada habilitación de centro médico y/o odontológico, maternidad y servicio de emergencias, quinientos treinta y siete pesos \$ 537.
- c) Por cada habilitación de consultorio y gabinete, doscientos sesenta y nueve pesos \$ 269.
- d) Por cada habilitación de instituto geriátrico, doscientos sesenta y nueve pesos..... \$ 269.
- e) Por cada habilitación de unidad móvil de atención de emergencias, doscientos sesenta y nueve pesos..... \$ 269.
- f) Por cada habilitación de farmacia, laboratorio de análisis clínico, óptica, ortopedia y demás establecimientos relacionados con Salud, trescientos cincuenta y cuatro pesos.....\$ 354.
- g) Por cada habilitación de botiquín, ciento setenta y cinco pesos.....\$ 175.
- h) Por cada habilitación de unidad móvil de traslado de pacientes (ambulancia), ciento setenta y cinco pesos.\$ 175.
- i) Por cada traslado de los establecimientos enumerados en los apartados anteriores, el cincuenta por ciento del valor de la habilitación50 %.
- j) Por cada habilitación de nuevos servicios o reubicación de los existentes, ampliaciones y/o modificaciones edilicias efectuadas en los establecimientos indicados en los apartados anteriores, ciento setenta y cinco pesos\$ 175.
- k) Por cada rehabilitación de las enumeradas desde el ítem a) hasta j), el cincuenta por ciento del valor de la habilitación...50%.
- l) Por cada cambio de dirección técnica, ciento ocho pesos.....\$ 108.
- m) Por cada cambio de propietario, setenta y cinco pesos.....\$ 75.
- 3) Desinsectaciones, desrodentizaciones y desinfecciones.
- a) Por cada desinsectación de vivienda, ochenta y ocho

pesos.....\$ 88.

b) Por cada desinsectación de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 150 m2., ciento ocho pesos.....\$ 108.

c) Por cada desrodentización de vivienda, cincuenta y cuatro pesos.....\$ 54.

d) Por cada desrodentización de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 100 m2., setenta y cinco pesos.....\$ 75.

e) Por cada desinfección de vivienda, ochenta y ocho pesos.....\$ 88.

f) Por cada desinfección de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 150 m2., ciento ocho pesos.....\$ 108.

4) Inscripción de Establecimientos elaboradores de productos alimenticios.

a) Por cada inscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios, trescientos cincuenta y cuatro pesos.....\$ 354.

b) Por cada inscripción de producto alimenticio, ochenta y ocho pesos\$ 88.

c) Por cada análisis físico-químico de producto alimenticio, ciento veintiún pesos\$ 121.

d) Por cada análisis bacteriológico de producto alimenticio, setenta y cinco pesos\$ 75.

e) Por cada inspección de establecimiento elaborador de productos alimenticios realizada a solicitud del interesado, ciento cuarenta y ocho pesos\$ 148.

f) Por cada certificación que se expida referida a establecimientos y productos inscriptos, diecinueve pesos.....\$ 19.

5) Control de productos domisanitarios.

a) Por cada inscripción de establecimiento elaborador de productos domisanitarios, trescientos cincuenta y cuatro pesos.....\$ 354.

b) Por cada análisis físico-químico de producto domisanitario, ochenta y ocho pesos.....\$ 88.

c) Por cada inspección de establecimiento elaborador de productos domisanitarios realizada a solicitud del interesado, trescientos cincuenta y cuatro pesos.....\$ 354.

d) Por cada certificación que se expida referida a establecimientos y productos inscriptos, diecinueve pesos....\$ 19.

6) Prestación de servicios a terceros, alquiler de ambulancias oficiales y afectación de personal de choferes, enfermería y/o médico con destino a garantizar los primeros auxilios en espectáculos culturales, deportivos, reuniones públicas, a solicitud de personas físicas o jurídicas, mediante depósito en la Cuenta del Banco de La Pampa -Casa Central- n° 8.871/2 -Subsecretaría de Salud Pública- Provincia de La Pampa-, se deberá abonar:

a) Ambulancia: por cada unidad y hora afectada, el equivalente a tres mil seiscientos (3.600) centímetros cúbicos de gasoil.

b) Chofer: por cada persona y hora de servicio:

1 - eventos de hasta 6 horas, veinte pesos

2 - eventos de más de 6 horas, dieciseis pesos.....\$ 20.

c) Personal de la rama enfermería: por cada persona y hora de servicio:

1 - eventos de hasta 6 horas, veinticuatro pesos

2 - eventos de más de 6 horas, veinte pesos.....\$ 24.

d) Personal de la rama profesional: por cada persona y hora de servicio:

1 - eventos de hasta 6 horas, cuarenta pesos

2 - eventos de más de 6 horas, treinta y dos pesos....\$ 40.

Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 289 del Código Fiscal (t.o.2006).

Ministerio de la Producción.

Artículo 23.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de la Producción y Reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

Instituto de Promoción Productiva

Por la suscripción y/o renovación del convenio de cesión de uso del Sello de Calidad "PRODUCTO DE LA PAMPA", cero peso....\$ 0,00.

A. Dirección General de Estadísticas y Censos.

1) Solicitud de inscripción en los Registros Provinciales de Productores Agropecuarios, de Establecimientos Comerciales y Prestación de Servicios, Industriales y de Transporte de Carga por cuenta de Terceros, veinticuatro pesos.....\$ 24.

2) Duplicado de Certificado de Cumplimentación:

Inscripción en los Registros Provinciales de Productores Agropecuarios, de Establecimientos Comerciales y Prestación de Servicios, Industriales y de Transporte de Carga por cuenta de Terceros, doce pesos.....\$ 12.

3) Por cada modificación que deba efectuarse en los asientos de los Registros Provinciales citados en el apartado 1), diez pesos.....\$ 10.

4) Por cada certificado que se extienda a solicitud del interesado, diez pesos.....\$ 10.

5) Por cada certificado, duplicado o solicitud despachado con carácter preferencial urgente, dentro del siguiente día hábil al de su presentación, se pagará la tasa adicional de diez pesos..\$ 10.

6) Por cada publicación de hasta veinticinco hojas, doce pesos.....\$ 12.

De más de veinticinco hojas, por cada fracción de veinticinco hojas, se abonará un suplemento de diez pesos.....\$ 10.

7) Expedición de fotocopias de publicaciones, por cada hoja, un peso con cincuenta centavos\$ 1,50.

8) Expedición de fotocopias de información estadística, por cada

carilla, un peso con cincuenta centavos \$ 1,50

9) Informe sobre análisis estadísticos demográficos, por hora de elaboración, diez pesos Por cada informe, la tasa mínima será de treinta y \$ 10.

treincho pesos.....\$ 38.

10) Informe sobre elaboración y/o análisis de indicadores económicos, por hora de trabajo, diez pesos.....\$ 10.

Por cada informe, la tasa mínima será de treinta y ocho pesos.....\$ 38.

11) Copia de plano censal:

a) En papel simple tamaño oficio, cinco pesos....\$ 5.

b) Por cada oficio adicional, cinco pesos.....\$ 5.

12) Informe sobre plano censal, por hora de elaboración, diez pesos\$ 10.

Por cada informe, la tasa mínima será de treinta y ocho pesos.....\$ 38.

13) Cuando por la complejidad del informe solicitado, se requiera un tiempo prolongado de elaboración, la Dirección General de Estadística y Censos queda facultada para convenir con los usuarios el monto que corresponda conforme a los costos razonables que ocasione su producción, hasta un máximo de quinientos setenta y dos pesos.....\$ 572.

Quedan exceptuados de las tasas establecidas en los acápites 9, 10, 11, 12 y 13, los estudiantes de todos los niveles que fehacientemente lo demuestren.

Subsecretaría de Asuntos Agrarios.

B. Dirección General de Agricultura y Ganadería.

1) Servicios de Laboratorio de Suelos.

a) Análisis de contenido de Fósforo, Materia orgánica, Nitrógeno total, Nitratos, Cationes de intercambio, Capacidad de intercambio catiónico y Cationes solubles, cada uno, cincuenta y tres pesos.....\$ 53.

b) Análisis de Textura y RAS-PSI, cada uno, cincuenta y tres pesos.....\$ 53.

c) Análisis de contenido de Carbonatos, trece pesos...\$ 13.

d) Análisis de PH, Conductividad y Humedad equivalente, cada uno, trece pesos\$ 13.

2) Ley N° 216. Lucha contra las Plagas de la Agricultura y Ganadería. (Incrementación gravamen por hectárea).

a) Sección I - Fracción A; Fracción B; Fracción C y Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción D. Sección II - Lotes 3 al 8, 13 al 18 y 21 al 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 1 al 18, mitad N. E. del Lote 19, Lotes 24 y 25 de la Fracción D. Sección III - Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción D. Sección IV - Lotes 5, 6 y 15 de la Fracción A; Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción B; Lotes 3, 4 y 5 de la Fracción C. Sección VII - Lotes 5, 6, 15, 16 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Lotes 1 al 20 de la Fracción C; Lotes 5, 6, 15 y 16 de la Fracción D; por hectárea y por año, diezmilésimos de peso ochocientos noventa y siete.....\$ 0,0897

b) Sección I - Lotes 21 y 22 de la Fracción D. Sección II - Lotes 1 y 2, 9 al 12, 19 y 20 de la Fracción A; mitad S.O. del Lote 19; Lotes 20 al 23 de la Fracción D. Sección III - Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción A; Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción D. Sección IV - Lotes 1 al 4, 7 al 14 y 16 al 25 de la Fracción A; Lotes 21 y 22 de la Fracción B; Lotes 1 y 2 de la Fracción C; Lotes 1 al 5 de la Fracción D. Sección VII - Lotes 21 al 25 de la Fracción C; Lote 25 de la Fracción D. Secciones VIII - IX -XIII y XIV; por hectárea y por año, diezmilésimos de peso quinientos setenta y siete.....\$ 0,0577.

c) Sección IV - Lotes 6 al 25 de la Fracción C; Lotes 6 al 25 de la Fracción D. Secciones V - X - XV - XVI - XVIII - XIX - XX - XXI - XXIII -XXIV y XXV; por hectárea y por año, diez milésimos de peso trescientos treinta y nueve.....\$ 0,0339.

3) Certificados.

Por cada certificado que se extienda a solicitud de parte interesada, trece pesos.....\$ 13.

4) Farmacias Veterinarias.

a) Por cada solicitud de apertura de Farmacia Veterinaria, ciento

ochenta y tres pesos\$ 183.

b) Por cada modificación que debe efectuarse, en los asientos de los registros respectivos, como consecuencia de alteraciones producidas en los contratos o acuerdos de las sociedades inscriptas, cambio de veterinario o asesor técnico, ampliaciones o cualquier cambio efectuado en los locales de las Farmacias Veterinarias, ochenta y ocho pesos.....\$ 88.

c) Por servicio de inspección de Farmacia Veterinaria, anualmente, ciento ochenta y tres pesos.....\$ 183.

5) Laboratorio Regional de Diagnóstico Veterinario.

I) Bacteriología.

a) Cultivos diversos medios, cada uno, treinta y seis pesos.....\$ 36.

b) Investigación completa, cada uno, cincuenta y cuatro pesos.....\$ 54.

c) Antibiogramas, cada uno, treinta y seis pesos.....\$ 36.

II) Parasitología.

a) Coproparasitología, cada uno, seis pesos.....\$ 6.

b) Ectoparasitología, cada uno, seis pesos.....\$ 6.

c) Tricomoniasis, cada uno, seis pesos.....\$ 6.

d) Triquinoscopía, cada uno, doce pesos.....\$ 12.

e) Diagnóstico de Triquinellosis por Digestión Enzimática, cada uno, veinte pesos.....\$ 20.

III) Hematología.

a) Hemograma, cada uno, cuarenta y seis pesos.....\$ 46.

b) Conteo globular

hematócrito, hemoglobina, fórmula leucocitaria, eritrosedimentación, glucemia, uremia, bilirrubina, calcio, fósforo, cobre, magnesio, cada uno, seis pesos.....\$ 6.

c) Conteo de esporas de Nosema Apis, cada uno, seis pesos.....\$ 6.

IV) Orina:

Orina total, trece pesos.....\$ 13.

V) Pruebas diagnósticas para:

a) Diagnóstico de Brucelosis: - Pruebas BPA para prevalencia inferior al 5 % de animales positivos en el rodeo, cada una, un peso con treinta centavos.....\$ 1,30.

-Pruebas BPA y complementarias cuya prevalencia supere el 5 % de animales positivos en el rodeo, cada una, un peso con treinta centavos.....\$ 1,30.

Para productores de los Departamentos Chicalc6, Chalileo, Puel6n, Limay Mahuida y Curac6, se establece la siguiente escala de bonificaci6n de la tasa vigente seg6n la existencia total de Bovinos para dar cumplimiento al Plan Nacional de Control y Erradicaci6n de Brucelosis Bovina:

Bonificaci6n Hasta 50 Bovinos..... 100 %. De 51 a 100

Bovinos..... 50 %. De 101 a 200 Bovinos.... 25 %. M6s de 200

Bovinos..... 0 %.

b) A.I.E., cada una, catorce pesos.....\$ 14.

c) Pastos t6xicos (reacci6n de Guinard), diez pesos..\$ 10.

d) Pullorosis, cada uno, dos pesos con diez centavos \$ 2,10.

e) Carbunco bacteridiano (Ascoli), cada uno, diez pesos.....\$ 10.

f) Valores de Pruebas complementarias: Brucelosis, Para todas las especies que se determinen al dictarse la disposici6n, seiscientos diez pesos..... \$ 610.

un peso con noventa centavos\$ 1,90.

g) B.P.A., un peso con cuarenta centavos\$ 1,40.

VI) Autovacunas.

a) Autovacunas, por dosis, catorce centavos.....\$ 0,14.

VII) Necropsias con diagnóstico.

a) Bovinos y equinos, cada una, ochenta y ocho pesos.....\$ 88.

b) Cerdos, ovinos, caprinos, cada una, treinta y seis pesos.....\$ 36.

c) Perros y gatos, cada una, diecinueve pesos.....\$ 19.

d) Aves y conejos, cada una, diez pesos\$ 10.

e) Terneros y potrillos, cada una, veintisiete pesos.\$ 27.

f) Pollitos, cada una, dos pesos con diez centavos...\$ 2,10.

VIII) Leche y Carne.

a) Análisis de materia grasa, acidez, reductasa, cada uno, ocho pesos\$ 8.

6) Habilitación de cámaras frigoríficas, ciento ocho pesos.....\$ 108.

7) Habilitación e inspección de camiones para el transporte de productos, subproductos y derivados de la leche, ciento cuarenta y ocho pesos.....\$ 148.

8) Inscripción de Establecimientos Lácteos.

a) Inscripción, habilitación e inspección de Establecimientos Lácteos (Ley 1424 y Dec. Reglamentario n° 462/94), trescientos cincuenta y cuatro pesos.....\$ 354.

b) Por inscripción y habilitación de depósito o distribuidores de productos lácteos, ciento ochenta y tres pesos.....\$ 183.

c) Por la transferencia o arrendamiento de establecimientos lácteos, ciento ocho pesos.....\$ 108.

9) Habilitación e inspección de camiones para el transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal, ciento cuarenta y ocho pesos.....\$ 148.

10) Habilitación faenadores. e inspección de establecimientos

a) Categoría "B", quinientos treinta y siete pesos...\$ 537.

b) Categoría "C", trescientos treinta y seis pesos...\$ 336.

c) Rural, ciento setenta y cinco pesos\$ 175.

11) Inspección veterinaria por cada animal faenado.

a) Bovinos, un peso con cuarenta centavos\$ 1,40.

b) Ovinos, treinta y cuatro centavos.....\$ 0,34.

c) Porcinos, noventa y ocho centavos\$ 0,98.

12) Habilitación de otros establecimientos elaboradores de productos de origen animal, trescientos treinta y seis pesos....\$ 336.

13) Inspección de otros establecimientos a que se refiere el inciso anterior, ciento quince pesos\$ 115.

14) Marcas.

a) Por el otorgamiento del Boleto de Marca para distinguir ganado mayor, ciento veintiún pesos.....\$ 121.

b) Por la renovación del Boleto de Marca para distinguir ganado mayor, ciento veintiún pesos\$ 121.

c) Por los duplicados de Boleto de Marca para distinguir ganado mayor, ochenta y un pesos\$ 81.

d) Por las transferencias de Boleto de Marca para distinguir ganado mayor, ochenta y ocho pesos.....\$ 88.

En los casos de productores que únicamente sean propietarios de hasta diez cabezas de ganado mayor, por el otorgamiento, renovación, transferencia o duplicado de Boleto de Marca, la tasa a pagar se reducirá en un noventa por ciento (90 %).

15) Apicultura.

a) Habilitación de Salas de Extracción de Miel, doscientos sesenta y nueve pesos.....\$ 269.

b) Habilitación de Salas Industrializadoras de Miel, trescientos cincuenta y cuatro pesos\$ 354.

16) Verificación.

Por la verificación de los estudios agroeconómicos, ochenta y ocho pesos.....\$ 88.

C. Dirección Recursos Naturales.

1) 2) 3) Tasas por permiso de dueño de campo, por cada formulario, un peso.....\$ 1

Tasa por planilla de declaración de trofeos en cotos de caza, un peso....\$ 1.

Tasas por Permisos de caza y precintos.

A) Caza Deportiva Mayor y Menor;

Para cazadores residentes en la Provincia de La Pampa:

Caza deportiva mayor Permiso de caza para puma, treinta y ocho pesos.....\$ 38.

Precinto para puma, ciento diez pesos.....\$ 110.

Permiso de caza para ciervo colorado, treinta y ocho pesos.....\$ 38.

Precinto para ciervo colorado, cincuenta y cinco pesos.....\$ 55.

Permiso de caza para jabalí, treinta y ocho pesos.....\$ 38.

Permisos en forma simultánea para ciervo, jabalí y puma (triples), noventa y cinco pesos.....\$ 95.

Permiso de caza para antílope, cabra cuatro cuernos, cabra ibex, cara negra, ciervo axis, ciervo dama, cuarenta y cinco pesos.....\$ 45.

Precinto para antílope, cabra cuatro cuernos, cabra ibex, cara negra, ciervo axis, ciervo dama, para cada individuo, veinte pesos.....\$ 20.

Permiso de caza para muflón y búfalo en forma simultánea, cuarenta y cinco pesos.....\$ 45.

Precinto para muflón, cincuenta y cinco pesos.....\$ 55.

Precinto para búfalo, cincuenta y cinco pesos.....\$ 55.

Caza deportiva menor Para todas las especies que se determinen al dictarse la disposición Por temporada, cuarenta y cinco pesos.....\$ 45.

Por semana, veinte pesos.....\$ 20.

Para cazadores residentes en nuestro país:

Caza deportiva mayor Permiso de caza para puma, sesenta y nueve pesos.....\$ 69.

Precinto para puma, ciento treinta y cinco pesos\$ 135.

Permiso de caza para ciervo colorado, sesenta y nueve pesos.....\$ 69.

Precinto para ciervo colorado, sesenta y ocho pesos.....\$ 68

Permiso de caza para jabalí, cuarenta y dos pesos.....\$ 42

Permisos en forma simultánea para ciervo, jabalí y puma (triples), ciento treinta y ocho pesos.....\$ 138

Permiso de caza para antílope, cabra cuatro cuernos, cabra ibex, cara negra, ciervo axis, ciervo dama, cuarenta y nueve pesos.\$ 49.

Precinto para antílope, cabra cuatro cuernos, cabra ibex, cara negra, ciervo axis, ciervo dama, para cada individuo, veintiún pesos.....\$ 21.

Permiso de caza para muflón y búfalo en forma simultánea, cuarenta y nueve pesos.....\$.49.

Precinto para muflón, sesenta y ocho pesos..\$.68.

Precinto para búfalo, sesenta y ocho pesos...\$ 68.

Caza deportiva menor Para todas las especies que se determinen al dictarse la disposición Por temporada, cincuenta y cinco pesos.....\$ 55.

Por semana, treinta pesos.....\$ 33.

Para cazadores no residentes en el país.

Caza deportiva mayor Permiso en forma simultánea para todas las especies, mil doscientos cuarenta pesos.....\$ 1240.

Precinto para puma, doscientos setenta pesos...\$.270.

Precinto para ciervo colorado, sesenta y ocho pesos\$ 68.

Precinto para antílope, cabra cuatro cuernos, cabra ibex, cara negra, ciervo axis, ciervo dama, para cada individuo, veintiún pesos.....\$ 21.

Precinto para muflón, sesenta y siete pesos....\$ 67.

Precinto para búfalo, sesenta y siete pesos....\$ 67.

Caza deportiva menor

Caza deportiva mayor y menor Para todas las especies de caza mayor y menor que se determinen al dictarse la disposición, mil doscientos setenta y cinco pesos.....\$ 1.275.

B) Caza Comercial y otras.

a) Permiso de caza para liebre europea, ciento dos pesos...\$ 102.

b) Permiso de caza para zorro, ciento dos pesos... \$ 102.

c) Permisos de caza en forma simultánea para liebre y zorro, ciento sesenta pesos.....\$ 160.

d) Permiso de caza para vizcacha, cincuenta y cuatro pesos..... \$ 54.

Tasas por Permisos de Acopio e Industrialización.

- a) Permisos para acopio de liebres, trescientos pesos \$ 300.
- b) Permisos para acopio de zorro, trescientos pesos.. \$ 300.
- c) Permiso de acopio para liebre y zorro en forma simultánea, quinientos pesos\$ 500.
- d) Permisos de subacopio de liebre, cincuenta pesos...\$ 50.
- e) Permisos de subacopio de zorro, cincuenta pesos....\$ 50.
- f) Permisos de subacopio de zorro y liebre, cien pesos..... \$ 100.
- g) Permisos de acopio de volteos (cuerno seco) de cérvidos, ochenta pesos.\$ 80.
- h) Permisos para industrialización de liebres, quinientos pesos..... \$ 500.
- i) Permiso para industrialización de otros productos de especies silvestres, cien pesos..... \$ 100.

Tasa por habilitación de transporte para liebre/zorro/volteos.

- a) Por vehículo (automóvil, camioneta) cien pesos.....\$ 100.
- b) Por camión, doscientos pesos.....\$ 200.

Tasa Retributiva de Servicios por Fiscalización de Productos Cárneos (liebre europea). a) Del valor de compra por unidad de liebre cazada en nuestra provincia, el dos por ciento.....2 o/o.

b) Del valor de compra, por unidad de liebre cazada en otra provincia, el cero cincuenta por ciento0,50 o/o.

4) Extensión de guías de tránsito fuera de la Provincia.

1 - Para animales provenientes de poblaciones silvestres

a) Para productos y subproductos de la fauna silvestre, veinticinco pesos.....\$ 25.

b) Para trofeos y demás productos (cueros-partes) de caza mayor, por cazador, sesenta y ocho pesos\$ 68.

c) Volteos, por unidad, dos pesos con setenta centavos..\$ 2,70.

d) Por unidad de liebre entera y con cuero, dos pesos con veinte centavos.....\$ 2,20.

e) Por unidad de cuero de zorro, setenta y cuatro centavos.....\$ 0,74.

f) Por cada veinte kilogramos de pescado, catorce pesos.....\$ 14.

g) Por unidad de vizcacha entera y con cuero, sesenta y siete centavos.....\$ 0,67.

2 - Para animales provenientes de criaderos Llamas:

a) Fibra de llama, por kilogramo, quince centavos....\$ 0,15.

b) Transporte de llamas vivas, por unidad, seis pesos con setenta centavos.....\$ 6,70.

Ñandú:

a) Ejemplares vivos, por unidad, nueve pesos con cuarenta centavos.....\$ 9,40.

b) Huevos para incubar, por unidad, setenta centavos.\$ 0,70.

c) Carne por kilogramo, cuarenta centavos.....\$ 0,40.

d) Plumaz por kilogramo, un peso con cincuenta centavos.....\$ 1,50.

e) Cuero, por unidad, dos pesos con setenta centavos.\$ 2,70.

Ciervo:

a) Ejemplares vivos, por unidad, seis pesos con setenta centavos.....\$ 6,70.

b) Por cuero, un peso con cuarenta centavos.....\$ 1,40.

c) Volteo, por unidad, dos pesos con setenta centavos.....\$ 2,70.

d) Velvet (cornamenta en estado fresco), por kilogramo, dos pesos con setenta centavos.....\$ 2,70.

Trucha arco iris:

a) Por guía, treinta pesos.....\$ 30.

3 - Para animales, productos y subproductos, provenientes de otro criadero, veintisietepesos.....\$ 27.

5) Tasa por Venta de animales productos y subproductos provenientes de otro tipo de criaderos oficiales.

Llamas:

a) Por reproductor, trescientos sesenta y seis pesos.\$ 366.

b) Por cría, ciento ochenta y trespesos.....\$ 183.

c) Por kilo de fibra en bruto, cuatropesos.....\$ 4.

Ñandú:

a) Por reproductor, doscientos cuarenta pesos.....\$ 240.

b) Por pareja de reproductores, trescientos sesenta y seis pesos.....\$ 366.

c) Por charo (cría), ciento veintidós pesos.....\$ 122.

d) Por huevo para incubar, treinta y siete pesos.....\$ 37.

e) Por huevo para ornamentación, seis pesos\$ 6.

f) Por kilogramo de plumas, dos pesos con cincuenta centavos..... \$ 2,50.

Ciervo colorado a) Por kilogramo de volteo, trece pesos..... \$ 13.

b) Por kilogramo de velvet, treinta y siete pesos....\$ 37.

c) Por reproductor macho, novecientos setenta y seis pesos.....\$ 976.

d) Por reproductor hembra, cuatrocientos ochenta y ocho pesos.....\$ 488.

e) Por cría, doscientos cuarenta y cuatro pesos.....\$ 244.

Perdíz colorada:

a) Por reproductor, sesenta y un pesos.....\$ 61.

b) Por cría, diecinueve pesos\$ 19.

c) Por huevos para incubar, seis pesos.....\$ 6.

Trucha arco iris. Venta en criadero.

a) Ejemplares enteros sin procesar por kilogramo, siete pesos.....\$ 7.

b) Trucha procesada por kilogramo, catorce pesos.....\$ 14.

6) Tasa por Permiso de Pesca.

a) Pesca comercial Por embarcación para toda la temporada, las especies y lugares que se autoricen, doscientos siete pesos\$ 207.

b) Pesca Deportiva. Para mayores de 18 años, diez pesos.....\$ 10.

Para menores de 18 años, cinco pesos.....\$ 5.

Para jubilados y pensionados, cinco pesos\$ 5.

7) Tasas por servicios:

a) Inspección y habilitación anual de cotos de caza según su categoría:

- Categoría A: doscientos setenta pesos.....\$ 270.

- Categoría B: doscientos dos pesos..... \$ 202.

- Categoría C: ciento treinta y cinco pesos.....\$ 135.

- Categoría D: sesenta y ocho pesos.....\$ 68.

b) Inspección y habilitación de criaderos de fauna, zoológicos, muestras zoológicas, exposiciones de animales, circos, sesenta y ocho pesos.....\$ 68.

c) Habilitación y fiscalización de concursos de caza y pesca, ciento cincuenta pesos.....\$ 150.

8) Tasas por ventas de Productos Forestales de viveros oficiales:

A) Para la forestación dentro de la Provincia de La Pampa.

Especies Forestales

En pan de tierra Pinos, enebros, caldén y aguaribay

a) Hasta 1 año por unidad, un peso con ochenta centavos...\$ 1,80.

b) Más de 1 año, por unidad, tres pesos.....\$ 3.

Cipreses

a) Hasta 1 año, por unidad, dos pesos con cincuenta centavos.....\$ 2,50.

b) Más de 1 año, por unidad, tres pesos....\$ 3.

Eucalyptus viminalis y camaldulensis

a) Hasta 1 año, por unidad, un peso con cincuenta centavos.....\$ 1,50.

b) Más de 1 año, por unidad, un peso con ochenta centavos.....\$ 1,80.

Eucalyptus cinerea y sideroxylon

a) Por unidad dos pesos con cincuenta centavos.....\$ 2,50.

A raíz desnuda

Acacia negra, paraiso, olivo de bohemia y acacia blanca.

a) Hasta 1,80 mts, por unidad, dos pesos con cincuenta centavos.....\$ 2,50.

b) Más de 1,80 mts, por unidad, tres pesos.....\$ 3.

Olmo

a) Plantines en almácigos, por unidad, treinta

centavos..\$ 0,30.

b) Hasta 1,80 mts, por unidad, dos pesos con cincuenta centavos.....\$ 2,50.

c) Más de 1,80 mts, por unidad, tres pesos con setenta centavos.....\$ 3,70.

Fresnos

a) Plantines en almácigos, por unidad, treinta centavos....\$ 0,30.

b) Hasta 1,80 mts, por unidad, dos pesos con cincuenta centavos.....\$ 2,50.

c) Más de 1,80 mts, por unidad, cuatro pesos con noventa centavos.....\$ 4,90.

Sauces y álamos

a) Hasta 1,80 mts, por unidad, dos pesos con cincuenta centavos.....\$ 2,50.

b) Más de 1,80 mts, por unidad, tres pesos con setenta centavos.....\$ 3,70.

Barbados

a) Por unidad, un peso con ochenta centavos.....\$ 1,80.

Especies Ornamentales

Tuyas

a) Raíz desnuda, por unidad, un peso con ochenta centavos.....\$ 1,80.

b) Enviverada, por unidad, cuatro pesos con noventa centavos.....\$ 4,90.

c) En maceta, por unidad, dos pesos con cincuenta centavos.....\$ 2,50.

Ligustrina, Oliveta

a) Raíz desnuda, por unidad, un peso con cincuenta centavos.....\$ 1,50.

Crataegus, cotoneaster

a) Hasta 1 año, por unidad, dos pesos con cincuenta centavos.....\$ 2,50

b) Más de 1 año, por unidad, tres pesos.....\$ 3.

Otras especies nativas

a) Por unidad, dos pesos con cincuenta centavos....\$ 2,50.

Semillas

a) Pinos, cipreses y eucalyptus, por kilo, ciento setenta y ocho pesos.....\$ 178.

b) Otras, por kilo, ciento veintidós pesos..... . \$ 122.

B) Para la forestación fuera de la Provincia de La Pampa.

Especies Forestales

En pan de tierra: Pinos, enebros, caldén y aguaribay

a) Hasta 1 año, por unidad, dos pesos con cincuenta centavos...\$ 2,50.

b) Más de 1 año, por unidad, tres pesos con noventa centavos.....\$ 3,90.

Cipreses

a) Hasta 1 año, por unidad, tres pesos.....\$ 3.

b) Más de 1 año, por unidad, tres pesos con noventa centavos.....\$ 3,90

Eucalyptus viminalis y camaldulensis

a) Hasta 1 año, por unidad, un peso con cincuenta centavos.....\$ 1,50.

b) Más de 1 año, por unidad, dos pesos con cincuenta centavos.....\$ 2,50.

Eucalyptus cinerea y sideroxylon a) Por unidad, tres

pesos.....\$ 3.

A raíz desnuda

Acacia negra, paraíso, olivo de bohemia y acacia blanca

a) Hasta 1,80 mts, por unidad, tres pesos.....\$ 3.

b) Más de 1,80 mts, por unidad, tres pesos con noventa centavos.....\$ 3,90.

Olmo

a) Plantines en almácigos, por unidad, treinta centavos....\$ 0,30.

b) Hasta 1,80 mts, por unidad, tres pesos.....\$ 3.

c) Más de 1,80 mts, por unidad, cuatro pesos con setenta centavos.....\$ 4,70.

Fresnos

a) Plantines en almácigos, por unidad, treinta centavos.....\$ 0,30.

b) Hasta 1,80 mts, por unidad, tres pesos.....\$ 3.

c) Más de 1,80 mts, por unidad, seis pesos con treinta centavos.....\$ 6,30.

Sauces y álamos

a) Hasta 1,80 mts, por unidad, tres pesos.....\$ 3.

b) Más de 1,80 mts, por unidad, cuatro pesos con setenta centavos.....\$ 4,70.

Barbados

a) Por unidad, dos pesos con cincuenta centavos.....\$ 2,50.

Especies Ornamentales

Tuyas a) Raíz desnuda, por unidad, dos pesos con cincuenta centavos.....\$ 2,50.

b) Enviverada, por unidad, seis pesos con treinta

centavos.....\$ 6,30.

c) En maceta, por unidad, tres pesos.....\$ 3.

Ligustrina, Oliveta

a) Raíz desnuda, por unidad, un peso con sesenta centavos..... \$ 1,60.

Crataegus, cotoneaster a) Hasta 1 año, por unidad, tres pesos\$ 3.

b) Más de 1 año, por unidad, tres pesos con noventa centavos.....\$ 3,90.

Otras especies nativas a) Por unidad, tres pesos.....\$ 3.

Semillas

a) Pinos, cipreses y eucalyptus, por kilo, doscientos treinta y cinco pesos\$ 235.

b) Otras, por kilo, ciento cincuenta y seis pesos.....\$ 156.

C) Productos forestales de especies varias, según disponibilidad a retirar.

a) Leña, por tonelada, catorce pesos con ochenta centavos...\$ 14,80.

b) Rollizos de diámetro hasta 30 cm, por tonelada, cuarenta y cuatro pesos con cincuenta centavos.....\$ 44,50.

c) Rollizos de diámetro mayor a 30 cm, por tonelada, cincuenta y nueve pesos.....\$ 59.

Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería.

D. Dirección de Minería.

Por los servicios especiales que se expresan a continuación e independientemente del Sellado de Actuación se hará efectiva una tasa de:

1) Solicitudes.

a) Por cada solicitud de concesión de yacimientos, seiscientos setenta y un pesos.....\$ 671.

b) Por cada solicitud de exploración de cateo de hasta cinco (5) unidades de medida de quinientas (500) hectáreas cada una, trescientos dieciochopesos.....\$ 318.

Por cada unidad de medida de cateo adicional a la base de cinco (5) unidades establecidas precedentemente y hasta completar el máximo permitido por el Código de Minería, ciento ochenta y tres pesos \$ 183.

c) Por cada solicitud de concesión de canteras, seiscientos setenta y un pesos \$ 671.

d) Por cada solicitud de mejoras, demasía, grupo minero, ampliación o aumento de pertenencias para formar mina nueva, seiscientos setenta y un pesos..... \$ 671.

e) Por cada solicitud de servidumbre, cuatrocientos tres pesos.....\$ 403.

f) Por cada solicitud de mina vacante, seiscientos setenta y un pesos.....\$ 671.

g) Por cada petición de mensura, cuatrocientos tres.

pesos.....\$ 403.

h) Por otorgamiento de Título definitivo, cuatrocientos tres pesos.....\$ 403.

i) Por cada solicitud de prórroga de término, cuarenta y ocho pesos.....\$ 48.

j) Por cada solicitud de reagrupamiento minero, cuatrocientos tres pesos \$ 403.

2) Reconsideraciones.

a) Reconsideraciones de carácter técnico, doscientos dos pesos.....\$ 202.

b) Reconsideraciones de carácter legal, doscientos sesenta y nueve pesos\$ 269.

3) Inscripciones.

- a) Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones o extinciones, cuarenta y ocho pesos.....\$ 48.
- b) Por la inscripción en el Registro de Productores Mineros, ciento ochenta y tres pesos.....\$ 183.
- c) Por la reinscripción, ochenta y ocho pesos.....\$ 88.
- d) Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales en los que se constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen y transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros, con exclusión de hipotecas, el cinco por mil.....5 o/oo.
- e) Por la inscripción, anotación, o reinscripción de inhibiciones, existencia de litis, embargos y autos de no innovar, el cinco por mil.....5 o/oo.
- f) Cuando por la naturaleza de los apartados no se pueda establecer una cantidad cierta o lo impida la naturaleza de los actos, cuarenta y ocho pesos.....\$ 48.
- g) Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, avío o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros, setenta y cinco pesos\$ 75.
- h) Por la inscripción de todo otro acto que no tenga determinada una tasa especial en esta Ley, cuarenta y ocho pesos.....\$ 48.
- i) Por la inscripción de instrumentos de constitución, adjudicación, reconocimiento, cesión, modificación, ampliación o división de derechos de hipoteca sobre yacimientos mineros, el cuatro por mil.....4 o/oo.
- j) Por cada talonario de propiedad y tránsito de mineral a efectuarse dentro de la Provincia, haya o no sido sometido a proceso de beneficio, ochenta y ocho pesos.....\$ 88.
- k) Por cada talonario de certificado de propiedad y tránsito de mineral, cuyo destino es fuera de la Provincia y, no haya sido sometido a un proceso industrial que le otorgue beneficio, ciento treinta y cinco pesos.....\$ 135.

4) Certificados e Informes.

- a) Por cada certificado o pedido de informe acerca de antecedentes

obrantes en los protocolos mineros, con validez de quince días hábiles, diez pesos.....\$ 10.

b) Por cada solicitud o ampliación de certificación o informe por otro período igual, cinco pesos\$ 5.

c) Por cada certificación de la inscripción en el Registro de Productores Mineros, cinco pesos\$ 5.

d) Las certificaciones o informes que sean solicitados con carácter de trámite urgente y emitidos dentro de las veinticuatro horas, abonarán una tasa adicional de trece pesos....\$ 13.

e) Por cada hoja fotocopiada (de padrones, testimonios, etc.), un peso con cuarenta centavos.....\$ 1,40

f) Por cada copia de padrón minero, diecinueve pesos.....\$ 19.

5) Registro Gráfico.

a) Por cada presentación de plano de Mensura Minera, catorce pesos.....\$ 14.

b) Por cada copia heliográfica de planos tamaño oficio, cinco pesos.....\$ 5.

c) Por cada copia del Registro Gráfico, se cobra una tasa regulada en base al costo de la producción, la que no podrá ser inferior a la suma de cinco pesos.....\$ 5.

d) Por cada fotocopia de trabajo técnico autorizado, tamaño oficio, cinco pesos.....\$ 5.

6) Rubricación de Libros.

Por la rubricación de Libros, por cada hoja, un peso con cuarenta centavos\$ 1,40.

7) Infracciones.

a) La falta de inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros en los plazos establecidos, será penada con una multa de trescientos treinta y seis pesos.....\$ 336.

En los casos de reinscripción la sanción sufrirá un recargo mensual del cinco por ciento.....5 %.

b) El despacho de mineral por cantidades mayores a la consignada en el certificado que la ampara, será penado el productor con una multa de ciento ocho pesos la tonelada o metro cúbico que se omitió.....\$ 108.

El transportista será penado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los valores precedentes.

c) El tránsito de mineral sin certificado que lo ampare, será penado el productor con una multa de:

Sustancia de Primera Categoría, ciento setenta y un pesos por tonelada.....\$ 171.

Sustancia de Segunda Categoría, ciento ocho pesos por tonelada.....\$ 108.

Sustancia de Tercera Categoría, setenta y cinco pesos por tonelada.....\$ 75.

El transportista será penado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los valores precedentes.

d) En caso de reincidencia se duplicarán los montos de las multas establecidas precedentemente.

e) El tránsito de minerales amparado con guía con fechas vencidas o que amparadas no correspondan al que figura en guía o que figurando en guía no se encuentra autorizada la concesión minera respectiva o que en la correspondiente guía faltare constancia de tonelaje transportado, será penado el productor con una multa de:

Sustancia de Primera Categoría, ciento sesenta y un pesos por tonelada.....\$ 161.

Sustancia de Segunda Categoría, ciento ocho pesos por tonelada.....\$ 108.

Sustancia de Tercera Categoría, setenta y cinco pesos por tonelada.....\$ 75.

El transportista será penado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los valores precedentes.

f) Por cada certificado de propiedad y libre tránsito de minerales

no remitidos a la Dirección de Minería, dentro del plazo que fija el artículo 13, inciso a), del Decreto N° 749/78, modificado por Decreto n° 623/94, diez pesos.....\$ 10.

g) Por la no presentación en término de las planillas y libros estadísticos de canteras fiscales (Art. 90 y 91 del Procedimiento Minero Provincial) y/o el no pago en término del derecho de explotación y dentro del primer mes de mora, ochenta y ocho pesos.....\$ 88.

Vencido el término establecido precedentemente, la sanción sufrirá un recargo mensual del cinco por ciento (5%).

8) Actualización.

a. Fijar el Módulo de Actualización a efectos de mantener los derechos de explotación en canteras ubicadas en terrenos fiscales, en un valor de 10 (diez).

b. En caso de no efectuarse explotación de especie mineral, el concesionario deberá abonar la suma equivalente a 2.000 m³. Cuando la explotación de sustancias minerales sea inferior a 1.000 m³, el concesionario deberá abonar la suma mínima equivalente a 1.000 m³, a efectos de mantener la concesión otorgada.

Subsecretaría de Trabajo.

E. Dirección General de Relaciones Laborales.

Rubricaciones.

1) Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles (de hasta 300 hojas), veintisiete pesos.....\$ 27.

2) Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles (de más de 300 hojas), cada una, veintiún centavos.....\$ 0,21.

3) Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles especiales (accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, tarjetas reloj, planillas de kilometraje, contaminantes, órdenes y otros, de hasta 300 hojas), treinta y seis pesos.....\$ 36.

4) Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles especiales (de más de 300 hojas), cada una, veintisiete centavos.....\$ 0,27.

Certificaciones e Informes.

1) Por cada solicitud acerca de antecedentes para empresa o de informes a requerimiento del interesado, diez pesos...\$ 10.

2) Por las certificaciones de firmas en general, cada una, dos pesos con diez centavos.....\$ 2,10.

3) Por cada copia certificada a solicitud del interesado, dos pesos con diez centavos.....\$ 2,10.

Homologaciones.

Por los actos, contratos y constancias de hecho, por la primera hoja, diecinueve pesos.....\$ 19.

Por cada hoja subsiguiente, dos pesos con diez centavos.....\$ 2,10.

Inspecciones.

Por cada inspección a solicitud de la Empresa, ciento treinta y cinco pesos.....\$ 135.

Expedientes.

Por cada desarchivo de expedientes, once pesos.....\$ 11.

En todos los casos de tasas a que se refiere el presente acápite, deberá tributarse cuando el servicio sea solicitado por el empleador.

Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 24.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Hacienda y Finanzas y Reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

A. Dirección General de Rentas:

1) Certificados.

a) Por cada certificado de inexistencia de deuda por impuesto, sus ampliaciones o actualizaciones, once pesos.....\$ 11.

b) Por toda solicitud despachada con carácter preferencial urgente, en el día de su presentación, de los certificados a que se refiere el punto anterior, se pagará la tasa adicional de catorce pesos.....\$ 14.

2) Constancias de pagos.

Por cada solicitud de constancia de pago de los impuestos que se expidan a pedido de los interesados:

a) De pago efectuado en años anteriores, por cada comprobante, once pesos\$ 11.

b) De pago efectuado en el año en curso, por cada comprobante, nueve pesos\$ 9.

3) Certificaciones especiales.

Por cada certificación especial que se extienda a solicitud de parte, en base a los registros o constancias que lleve la Dirección, veintisiete pesos.....\$ 27.

4) Facilidades de pago.

a) Por cada solicitud de facilidades de pago de gravámenes, veinticuatro pesos\$ 24.

b) Por cada solicitud de reliquidación de deuda de planes de facilidades de pago, once pesos\$ 11.

c) Por cada solicitud de desglose de deuda en el caso de facilidades de pago, setenta y cinco pesos\$ 75.

5) Registro Impositivo de Vehículos.

a) Por la inscripción de vehículos 0 km. en padrones fiscales, sobre la valuación establecida por el artículo 247 del Código Fiscal (t.o. 2006), el uno por ciento.....1 %.

Cuando las unidades sean adquiridas a vendedores que acrediten su inscripción en el Registro Especial de Comerciantes Habitualistas que lleva la Dirección General de Rentas, la alícuota quedará reducida a cero (0).

b) Por cada certificado de baja, o duplicado de todo vehículo en los padrones fiscales, veintiún pesos.....\$ 21.

6) Registro de Gestores y Mandatarios.

a) Por la inscripción en el Registro de Gestores y Mandatarios y sus renovaciones, cincuenta y tres pesos.....\$ 53.

b) Por la reinscripción en el Registro de Gestores y Mandatarios, setenta y cinco pesos\$ 75.

Los solicitantes de los trámites a que se refiere el presente acápite, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento Fiscal del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, según lo dispuesto por el Decreto N° 502/99.

Las tasas a que se refieren los acápites 1) y 5) -punto b) exclusivamente- no serán exigibles cuando los servicios se refieran exclusivamente al Impuesto a los Vehículos y sean solicitados mediante la intervención directa de los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios que actúen en su calidad de Agentes de Recaudación del mencionado gravamen.

B. Dirección General de Catastro.

1) Planos de Mensura con o sin modificación del estado predial.

a) Por cada iniciación de expediente de plano de mensura, en concepto de reposición de tasa administrativa por copias de planos, hasta con formado, diecisiete pesos.....\$ 17.

b) Por cada parcela resultante de inmuebles urbanos, seis pesos.....\$ 6.

c) Por cada parcela resultante de inmuebles rurales y subrurales, once pesos\$ 11.

d) Por los planos de los incisos anteriores cuando sean tramitados como urgentes dentro de los tres días siguientes al de su presentación, se adicionará por parcela, once pesos.....\$ 11.

2) Planos de Propiedad Horizontal y Prehorizontal.

Por cada unidad funcional resultante, once pesos.....\$ 11.

3) Corrección de Planos.

Por corrección de planos registrados, veintiún pesos...\$ 21.

4) Anulación de Planos.

Por anulación de planos registrados, cincuenta y cuatro pesos.....\$ 54.

5) Copias heliográficas de Planos.

a) En papel simple tamaño oficio, seis pesos.....\$ 6.

b) Por cada oficio adicional, seis pesos.....\$ 6.

6) Instrucciones para mensuras.

Por cada instrucción especial de mensura, diecisiete pesos.....\$ 17.

7) Permisos para alambrear.

Por permiso para alambrear, veinticinco pesos.....\$ 25.

8) Apertura de calles.

Por solicitud de apertura de calle determinada en Títulos o Planos, ciento veintinueve pesos\$ 129.

9) Certificado.

a) Por cada certificación catastral por parcela, once pesos.....\$ 11.

b) Por certificado de empadronamiento de cada parcela de los registros inmobiliarios, once pesos.....\$ 11.

c) Por cada certificado especial que se extienda en base a registros o constancias que lleva la Dirección, catorce pesos.....\$ 14.

d) Por toda solicitud despachada con carácter preferencial urgente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de su presentación, de los certificados a que se refieren los apartados anteriores, la tasa adicional de catorce pesos.....\$ 14.

10) Informes.

a) Por cada informe en base a los registros catastrales, seis pesos.....\$ 6.

b) Por cada certificado de actualización de avalúo fiscal, cuatro pesos.....\$ 4.

c) Por cada informe correspondiente a cada punto de apoyo, diez pesos.....\$ 10.

11) Copias de Declaraciones Juradas.

Por cada copia autenticada de cada formulario de las declaraciones juradas de la valuación general que se solicite por los titulares o judicialmente a pedido de parte, veintiún pesos.....\$ 21.

12) Inscripciones.

Por cada inscripción en el Registro de Profesionales que lleva la Dirección, cuarenta y un pesos.....\$ 41.

13) Registro Gráfico.

a) Por cada copia del Registro Gráfico se abonará una tasa regulada en base al costo de la producción, la que no podrá ser inferior a la suma de seispesos.....\$ 6.

b) Por cada autenticación de copia se adicionarán dos pesos con setenta centavos \$ 2,70

14) Reconsideraciones.

a) Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como urbanos y suburbanos por parcela, sesenta y un pesos..... \$ 61.

b) Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como rurales y subrurales por cada parcela, trescientos treinta pesos.....\$ 330.

c) Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como rurales y subrurales, cuando los predios están afectados en forma permanente por inundaciones o afloramientos salitrosos y fueron declarados oficialmente en emergencia agropecuaria -Ley N° 1.785- la tasa del inciso b) se reducirá en un setenta y cinco por ciento.....75 o/o.

Cuando la solicitud se realizare sobre varias parcelas, linderas o próximas (calle en medio) y de un mismo propietario se adicionará a la tasa correspondiente a la primera el cincuenta por ciento por cada una de las restantes.....50 o/o.

15) Aprobación de cartas y mapas.

1) Mapas Generales y Especiales.

a) Por la presentación de solicitud de aprobación, sesenta y ocho pesos\$ 68.

b) Por la revisión de proyectos para su publicación, ciento cuarenta y ocho pesos.....\$ 148.

2) Cartas Generales y de detalles:

a) Por la presentación de solicitud de aprobación, cuarenta y un pesos.....\$ 41.

b) Por la revisión del proyecto para su publicación de plantas urbanas, treinta y cinco pesos.....\$ 35.

c) Por la revisión de proyecto para su publicación de plantas suburbanas, cuarenta y un pesos.....\$ 41.

d) Por la revisión de proyecto para su publicación, de cartas de detalle de zonas clasificadas como urbanas, suburbanas, subrurales y rurales, cada una, treinta y cinco pesos.....\$ 35.

16) Cartografía General.

a) Por cada ejemplar simple MAPA de La Pampa, escala 1: 600.000, sesenta y un pesos.....\$ 61.

b) Por cada ejemplar Atlas República Argentina, veintiún pesos.....\$ 21.

17) Bien de Familia.

Por cada certificado catastral -artículo 3º Decreto Ley N° 505/69 Bien de Familia-, treinta y un pesos.....\$ 31.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Artículo 25.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

A. Consejo de Obras Públicas. Registro Permanente de

Licitadores.

a) Por cada inscripción en el Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas y las actualizaciones de las que se encuentren en estado provisorio, noventa y ocho pesos.....\$ 98.

b) Por cada contrato de Representante Técnico de las empresas que soliciten Inscripción, Actualización o Reinscripción, noventa y ocho pesos..... \$ 98.

c) Por actualización de inscripción, sesenta y un pesos..... \$ 61.

d) Por cada certificado de capacidad extendido para participar en Licitaciones Públicas, Privadas o concursos de precios, trece pesos.....\$ 13.

B. Administración Provincial del Agua.

a) Análisis físico-químico completo para agua de consumo humano (pH- Conductividad, Residuo Seco (105°C), Cloruros, Sulfatos, Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos, Alcalinidad de Bicarbonatos, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Nitratos, Nitritos, Hierro, Flúor, Arsénico, Sodio, Potasio), noventa pesos.....\$ 90.

b) Análisis físico-químico parcial para agua de consumo humano (pH, Conductividad, Residuo Seco (105°C), Cloruros, Sulfatos, Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos, Alcalinidad de Bicarbonatos, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Nitratos, Flúor, Arsénico), setenta pesos.....\$ 70.

c) Análisis físico-químico de un efluente (Color, Olor, Aspecto, Temperatura, Ph, Conductividad, rh mv, Sólidos Sedimentables en peso, Sólidos Sedimentables en volumen, Sólidos en Suspensión, Oxígeno Disuelto, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno en 5 días, Grasas y aceites, Cloruros, Alcalinidad total, Alcalinidad de Carbonatos, Alcalinidad de Bicarbonatos, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Nitratos, Nitritos, Amonio, Fósforo Total, Fosfatos, Detergentes Solubles en Agua, Cloro Total, Hidrocarburos Totales, ciento ochenta pesos. Este valor puede ajustarse según las características del efluente que se analice.....\$ 180.

d) Calidad de Agua Para Morteros y Hormigones de Cemento Portland (IRAM N° 1601) (Residuo Sólido, Materia Orgánica, pH, Sulfatos, Cloruros, Hierro), cuarenta pesos.....\$ 40.

e) Análisis Bacteriológico de Agua Método Filtración Por Membrana,

(Bacterias Heterótrofas Totales, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Pseudo monas Aeruginosas) cuarenta y cinco..... \$ 45.

Método Número más probable, veintiocho pesos.....\$ 28.

f) Determinaciones especiales para riego (RAS, Boro, Alcalinidad total, Alcalinidad de Carbonatos, Alcalinidad de Bicarbonatos, Dureza Total, Calcio, Magnesio, pH, Sales Totales, Conductividad, Sodio y Potasio), cincuenta pesos con cincuenta centavos.....\$50,50

g) Análisis de elementos y parámetros físico-químicos individuales:

1) Determinación de Cloro Libre y Cloro Total, seis pesos.....\$ 6.

2) Determinación de Hierro, cuatro pesos.....\$ 4.

3) Determinación de Manganeso, siete pesos.....\$ 7.

4) Determinación de Nitrógeno Total, veinticinco pesos.....\$ 25.

5) Determinación de Amonio, dieciocho pesos\$ 18.

6) Determinación de Nitratos, seis pesos con cincuenta centavos.....\$ 6,50.

7) Determinación de Nitritos, seis pesos con cincuenta centavos\$ 6,50.

8) Determinación de Sulfuros Totales, ocho pesos...\$ 8.

9) Determinación de Conductividad y pH, ocho pesos.\$ 8.

10) Determinación de Cloruros, cuatro pesos.....\$ 4.

11) Determinación de Alcalinidad Total, cuatro pesos\$ 4.

12) Determinación de Dureza, Calcio y Magnesio, siete pesos.....\$ 7.

13) Determinación de Sodio y Potasio, diez pesos. \$ 10.

14) Determinación de Flúor, doce pesos\$ 12.

- 15) Determinación de Arsénico, quince pesos\$ 15.
- 16) Determinación de Boro, trece pesos\$ 13.
- 17) Determinación de Vanadio, diez pesos.....\$ 10.
- 18) Determinación de Sulfatos, ocho pesos\$ 8.
- 19) Determinación de Sales totales, siete pesos...\$ 7.
- 20) Determinación de Oxígeno Disuelto, doce pesos.\$ 12.
- 21) Determinación de Oxígeno Consumido, diez pesos.....\$ 10.
- 22) Determinación de Demanda Química de Oxígeno (hasta 1.500 mg/l), treinta pesos\$ 30.
- 23) Determinación de Demanda Química de Oxígeno (mayor de 1.500 mg/l), sesenta pesos\$ 60.
- 24) Determinación de Demanda Bioquímica de Oxígeno (hasta 700 mg/l), cincuenta y dos con cincuenta centavos...\$ 52,50
- 25) Determinación de Demanda Bioquímica de Oxígeno (mayor 700 mg/l), ciento cinco pesos.....\$ 105.
- 26) Determinación de Sólidos Sedimentables en volumen, cinco pesos.....\$ 5.
- 27) Determinación de Sólidos Sedimentables en peso, diez pesos.....\$ 10.
- 28) Determinación de Sólidos en suspensión, diez pesos.....\$ 10.
- 29) Determinación de Fósforo total y/o Fosfatos, seis pesos.....\$ 6.
- 30) Determinación de Detergentes Solubles en agua, quince pesos\$ 15.
- 31) Determinación de Detergente (materia activa), cuarenta pesos.....\$ 40.
- 32) Determinación de Fenoles, quince pesos.\$ 15.

- 33) Determinación de Grasas y Aceites, veinte pesos..... \$ 20.
- 34) Determinación de Hipoclorito de Sodio (materia activa), diez pesos.....\$ 10.
- 35) Determinación de RAS, tres pesos\$ 3.
- 36) Determinación de Aluminio, diez pesos..\$ 10.
- 37) Determinación de Silice, diez pesos ...\$ 10.
- 38) Determinación de Hidrocarburos Totales, doscientos cincuenta pesos.....\$ 250.

Todas las tasas previstas en el presente acápite incluyen la provisión de los envases, pero no contemplan la extracción de las muestras ni su traslado hasta el laboratorio. Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 289 del Código Fiscal (t.o.2006).

C. Dirección de Transporte.

Por toda solicitud de transferencia de empresas de transporte de automotor de pasajeros en explotación, se abonará a razón de cada asiento de los automotores afectados a la misma, diecinueve pesos.....\$ 19.

Subsecretaría de Ecología

Artículo 26.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por la Subsecretaría de Ecología, se pagarán las siguientes tasas:

A. Por la inscripción en el Registro creado por el Decreto N° 2.054/00, según la categorización efectuada por el artículo 2° de la Disposición N° 10/02 de la Subsecretaría de Ecología, los generadores, operadores y transportistas de residuos peligrosos sujetos al régimen de la Ley N° 1.466 abonarán la siguiente Tasa Ambiental Anual:
GENERADOR OPERADOR Categoría A \$ 1.200.-\$ 2.400.-Categoría B \$ 700.-\$ 1.300.-Categoría C \$ 500.-\$ 900.

TRANSPORTISTAS: \$ 800.-

B. Por la elaboración de informes de interpretación y análisis de imágenes satelitales y/o fotografías aéreas, generación de cartografía temática georreferenciada y/o esquemas con la incorporación de información del usuario, se abonará por cada hoja:

TAMAÑO TIPO DE PAPEL TASA A 4 Común \$ 98.- A 4 Ilustración \$ 104.- A 3 Común \$ 110.- A 3 Ilustración \$ 116.

A 2 o mayor Común \$ 122.- A 2 o mayor Ilustración \$ 135.

Cuando por la complejidad del informe solicitado se requiera un tiempo prolongado de elaboración, la Subsecretaría de Ecología podrá recargar hasta en un quince por ciento (15 %) el valor de tales tasas. En los casos en que los solicitantes sean Universidades u Organizaciones No Gubernamentales (ONG), los valores establecidos se bonificarán un cincuenta por ciento (50 %).

C. Por la inscripción en el Registro Provincial de Consultoras y/o Profesionales Especializados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), creado por el artículo 9 de la Ley N° 1.914, se abonará la tasa anual de pesos sesenta.....\$ 60.

D. Por cada solicitud de Declaración de Impacto Ambiental presentada según lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 1.914, pesos sesenta..... \$ 60.

C. Contaduría General de la Provincia.

Artículo 27.- Por los servicios que preste la Contaduría General de la Provincia se pagarán las siguientes tasas:

1) Por cada inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia, noventa y cuatro pesos\$ 94.

2) Por actualización de inscripción, cincuenta y cuatro pesos..... \$ 54.

3) Por incorporación de nuevos rubros del proveedor inscripto, diecinueve pesos\$ 19.

Escribanía General de Gobierno.

Artículo 28.- Por los testimonios en fotocopias de las escrituras que se otorguen por ante la Escribanía General de Gobierno, por cada foja, dos pesos (\$ 2.-).

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARACTER JUDICIAL (artículos 29 al 75)

TASA GENERAL DE ACTUACION

Artículo 29.- La Tasa General de Actuación ante el Poder Judicial será de pesos cincuenta y ocho (\$ 58.-).

TASA ESPECIAL DE JUSTICIA

Artículo 30.- Además de la Tasa de Actuación deberán tributarse las siguientes Tasas Especiales de Justicia:

1) Arbitros y amigables componedores.

En los juicios de árbitros y amigables componedores, treinta y tres pesos\$ 33.

2) Autorización a incapaces. En las autorizaciones a incapaces para disponer de sus bienes, treinta y tres pesos.....\$ 33.

3) Concurso Civil.

En los juicios de concurso civil, el diez por mil.....10 o/oo.

4) Demanda contencioso-administrativa inconstitucionalidad. y de En los juicios contencioso-administrativos y en toda demanda de inconstitucionalidad ante el Superior Tribunal de Justicia:

a) Si su monto es determinado o determinable, el veinte por mil.....20 o/oo.

b) Si su monto es indeterminado, ochenta y un pesos...\$ 81.

5) Desalojo.

a) En los juicios de desalojo, ochenta y un pesos.....\$ 81.

b) En los juicios de desalojo y cobro de alquileres, sobre el

importe reclamado, el veinte por mil Con el mínimo de ochenta y un pesos\$ 20 o/oo 81.

6) Disolución de Sociedades.

En los juicios de disolución de sociedades civil o comercial sobre el valor de los bienes divididos, que surja del balance de disolución, el veinte por mil.....20 o/oo.

7) División de condominio.

En los procesos de división de condominio sobre el valor de los bienes divididos, el veinte por mil20 o/oo.

8) Divorcio.

En los juicios de divorcio, sesenta y cinco pesos.....\$ 65.

9) Ejecución.

En todo proceso de ejecución: ejecución de sentencias (incluidas transacciones o acuerdos homologados, ejecución de multas procesales y cobro de honorarios), juicios ejecutivos, ejecuciones especiales y comerciales, el quince por mil.....15 o/oo.

10) Exhortos.

a) En los exhortos de jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia Letrada con excepción de los que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos e hijuelas, treinta y tres pesos.....\$ 33.

b) En todo exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que se tramite ante la Justicia de Paz, diecisiete pesos.....\$ 17.

11) Hipotecas y reinscripciones.

En los procesos de reinscripciones de hipotecas sobre el importe del crédito que garantiza, el diez por mil.....10 o/oo.

12) Homologación de Convenios.

En los procesos de homologación de convenios, treinta y tres pesos.....\$ 33.

13) Interdictos.

En todos los juicios de interdictos, treinta y tres pesos..\$ 33.

14) Legítimo abono.

Por todos los juicios de legítimo abono, treinta y tres pesos.....\$ 13.

15) Justicia de Paz.

En todo juicio que se tramita ante la Justicia de Paz, cualquiera fuera su naturaleza, diecisiete pesos.....\$ 17.

16) Liquidación de sociedad conyugal y separación de bienes.

Sobre el activo de la sociedad conyugal a tributarse independientemente de la tasa que corresponda en su caso por la tramitación del divorcio, el veinte por mil.....20 o/oo.

17) Medidas Autosatisfactivas.

En todo proceso cuyo objeto sea solicitar una medida autosatisfactiva se tributará:

a) Si su monto es determinado o determinable, el diez por mil.....10 o/oo.

b) Si su monto es indeterminado, sesenta y cinco pesos...\$ 65.

18) Mensura.

En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, sesenta y cinco pesos.....\$ 65.

19) Procesos Ordinarios y de Estructura Monitoria.

En todo proceso judicial por suma de dinero o que se controviertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, susceptible de apreciación pecuniaria, el veinte por mil.....20 o/oo.

20) Procesos cautelares.

En los procesos cuyo único objeto sea solicitar una medida cautelar, se tributará:

a) Embargos e inhibiciones: sobre el importe por el que soliciten, el diez por mil.....10 o/oo.

b) Inhibiciones por monto indeterminado y otras medidas cautelares, sesenta y cinco pesos\$ 65.

21) Secuestros prendarios.

En todo juicio por secuestro prendario, el quince por mil.....15 o/oo.

22) Quiebras. Concursos.

a) En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra, concurso preventivo o concurso civil, el diez por mil.....10 o/oo.

b) En los incidentes de verificación tardía, el diez por mil.....10 o/oo.

c) En los concursos especiales, el diez por mil.....10 o/oo.

23) Rehabilitación de fallidos.

En los procesos de rehabilitación de fallido o concursado, sobre el importe de los créditos verificados y declarados admisibles en la quiebra o concurso, el tres por mil.....3 o/oo.

24) Reivindicaciones. Posesiones.

En los juicios reivindicatorios, posesorios, de escrituración y de prescripción adquisitiva, que tengan por objeto inmuebles, sobre la valuación especial atribuida a éstos, el veinte por mil 20 o/oo.

25) Sucesorios.

En los juicios sucesorios y los de inscripción de declaratoria, testamentos e hijuelas de extraña jurisdicción, el diez por mil..... 10 o/oo.

26) Tercerías.

a) De mejor derecho, treinta y tres pesos\$ 33.

b) De dominio sobre el valor de las cosas cuestionadas, el veinte por mil20 o/oo.

27) Valor indeterminado.

En todo juicio de valor indeterminado, sesenta y cinco

pesos.....\$ 65.

Si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional establecido en el presente artículo, de acuerdo a la naturaleza del proceso, deberá abonarse la diferencia.

SERVICIOS ESPECIALES.

Artículo 31.- Por los servicios especiales que a continuación se detallan se pagarán:

1) Administración de bienes. Por el nombramiento de administrador de bienes, diecisiete pesos.....\$ 17.

2) Certificaciones. Justicia de Paz.

Por cada firma que certifiquen los Jueces de Paz a solicitud de parte, nueve pesos.....\$ 9.

3) Cuerpo de peritos oficiales.

Por la realización de cada informe pericial efectuado por los integrantes del cuerpo de peritos oficiales del Poder Judicial, que sean solicitados en procesos tramitados ante el fuero civil, comercial, laboral y de minería de esta Provincia o por Tribunales u organismos de extraña jurisdicción, ciento ochenta y cinco pesos.....\$ 185.

4) Examen de Protocolo y expediente.

Por todo examen de protocolo notarial o de expediente judicial depositado o archivado en el archivo de Tribunales, diecisiete pesos.....\$ 17.

5) Fotocopias.

Por la expedición de fotocopias de actuaciones glosadas en los expedientes judiciales, por cada foja, dos pesos con diez centavos.....\$ 2,10.

Quedan exceptuados aquellos casos en que la entrega de copias de resoluciones o sentencias sea obligatoria por expresa disposición legal.

6) Legalización.

Por cada legalización efectuada por Órganos del Poder Judicial, nueve pesos.....\$ 9.

7) Oficina de Mandamientos y Notificaciones o Juzgados de Paz.

Inventarios.

Por cada inventario a realizar por la Oficina de Mandamientos y Notificaciones o Juzgados de Paz, sesenta y cinco pesos..\$ 65.

8) Oficina de Mandamientos y Notificaciones o Juzgados de Paz.

Oficios Ley 22.172.

a) Por cada mandamiento a diligenciar por el procedimiento previsto por la Ley 22.172, treinta y tres pesos.....\$ 33.

Quedan exceptuados aquellos mandamientos remitidos directamente por Tribunales de distinta jurisdicción.

b) Por cada cédula a diligenciar por el procedimiento previsto por la Ley 22.172, diecisiete pesos.....\$ 17.

Quedan exceptuadas aquellas cédulas remitidas directamente por Tribunales de distinta jurisdicción.

9) Oficios.

Por cada oficio librado por la Justicia Letrada al Archivo de los Tribunales o Dependencias Judiciales requiriendo la remisión de expedientes archivados o paralizados o la expedición de certificados e informes, ocho pesos.....\$ 8.

10) Registro de Juicios Universales.

Por cada pedido de informe al Registro de Juicios Universales, ocho pesos.....\$ 8.

11) Testimonios. Certificados.

Por cada hoja de los testimonios literales o de los certificados extraídos de expedientes judiciales para ser utilizados fuera de los autos en que se expidan, aún cuando se emitan formando parte de un oficio -a excepción de la mera transcripción del auto que ordena la medida-, siete pesos.....\$ 7.

12) Por cada ejemplar de documento autenticado conforme a la Ley Nacional N° 22.172, nueve pesos....\$ 9.